

**EXPERIENCIAS  
DE ESTIGMA Y  
DISCRIMINACIÓN  
EN PERSONAS  
HOMOSEXUALES/GAYS,  
BISEXUALES Y TRANS**

CONDICIONES DE  
VULNERABILIDAD AL  
VIH-SIDA E ITS  
Y PROBLEMAS DE  
ACCESO A LA ATENCIÓN  
DE LA SALUD EN  
PERSONAS  
HOMOSEXUALES,  
BISEXUALES Y TRANS  
EN LA ARGENTINA

**CONDICIONES DE VULNERABILIDAD AL VIH/SIDA E ITS  
Y PROBLEMAS DE ACCESO A LA ATENCIÓN DE LA SALUD  
EN PERSONAS HOMOSEXUALES, BISEXUALES Y TRANS EN LA ARGENTINA**

## **INFORME**

# **EXPERIENCIAS DE ESTIGMA Y DISCRIMINACION EN PERSONAS HOMOSEXUALES/GAYS, BISEXUALES Y TRANS.**

**FABIO NÚÑEZ**

**JUAN SOTELO**

**MELISA FUMO**

**LAURA RECODER**

**DIRECCIÓN DE SIDA Y ETS**

**MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN**

**BUENOS AIRES, JULIO DE 2010**

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
II. PRINCIPALES EVENTOS Y CIRCUNSTANCIAS DE ESTIGMA Y DISCRIMINACIÓN EN PERSONAS HOMOSEXUALES/GAYS, TRAVESTIS, TRANSEXUALES, TRANSGÉNEROS Y BISEXUALES (GTB)	6
III. INFORME SOBRE LOS ASPECTOS LEGALES VINCULADOS A LA INVESTIGACIÓN EN LAS JURISDICCIONES INTERVINIENTES	24
A) El entramado jurídico de protección de los derechos de las personas GTB.	24
B) Normativa vigente en materia de faltas y contravencional en las jurisdicciones que intervienen en la investigación	26
C) Un análisis de la situación actual (marzo de 2010).	31
D) Informe sobre modificaciones y derogaciones legislativas por jurisdicción.	40
E) Cuadro comparativo de Códigos Contravencionales en las provincias investigadas	47
F) Bibliografía y fuentes consultadas	52
Bibliografía	52
Las fuentes para la actualización de la legislación.	54

## I. INTRODUCCIÓN

En este informe se presenta el análisis del material producido por la Dirección de Sida e ETS del Ministerio de Salud de la Nación (DSyETS) para el estudio “Condiciones de vulnerabilidad al VIH/Sida e ITS y problemas de acceso a la atención de la salud en personas homosexuales, bisexuales y trans en la Argentina”.

El corpus de datos lo constituye un total de 218 entrevistas en profundidad efectuadas a personas Homosexuales, Gay, Travestis, Transexuales y Bisexuales efectuadas en 14 localidades del país entre los meses de agosto y octubre de 2009, a cargo de investigadores locales contratados para dicha tarea.

En función de los núcleos de indagación propuestos por la DSyETS, basados en el principio de la reducción del estigma y la discriminación, describimos y analizamos a continuación los datos que refieren a procesos y eventos de estigma y discriminación vinculados a la salud, los derechos humanos, el VIH-sida, la identidad de género y la orientación sexual.

El trabajo realizado se presenta en los siguientes productos:

1. Un análisis descriptivo: “Eventos y circunstancias de estigma y discriminación en personas GTB”
2. Un informe sobre los aspectos legales vinculados a las jurisdicciones intervinientes en la investigación:
  - El entramado jurídico de protección de los derechos de las personas GTB
  - Normativa vigente en materia de faltas y contravenciones
  - Análisis de la situación
  - Derogaciones legislativas por jurisdicción
  - Cuadro comparativo de códigos contravencionales

El documento fue realizado por un subequipo de La Dirección de Sida y ETS conformado por el Lic. Juan Sotelo, el abogado Fabio Núñez, Melisa Fumo y la Dra. Laura Recoder.

## MATERIAL DE TRABAJO

El material que se utilizó para el punto I de este informe, “Un análisis descriptivo: “Eventos y circunstancias de estigma y discriminación en personas GTB”, fue entregado por el Programa de

Antropología y Salud, quien lo rereprocesó conjuntamente con parte importante del material que oportunamente le entregara la DSyETS<sup>1</sup>.

Así se trabajó con el eje de procesamiento: “estigma y discriminación”, que incluía todas las referencias sobre eventos, circunstancias y significados respecto al estigma y la discriminación en su vinculación con la orientación sexual y la identidad de género, manifestadas por los 218 entrevistados. Seguidamente, el material recibido sufrió dos nuevos procesamientos, ponderando distintas dimensiones para el análisis.

Por su parte, el punto II del documento despliega una revisión bibliográfica y documental de la normativa vigente respecto a la temática conjuntamente con una actualización de la misma.

La actualización de la normativa supuso un proceso de recolección de datos a través de contactos con organizaciones, referentes e instituciones en cada una de las ciudades estudiadas.

## **ACTIVIDADES REALIZADAS**

Este informe fue elaborado entre los meses de abril y junio de 2010. A continuación detallamos los distintos momentos de la investigación:

### *Abril de 2010*

- Revisión del material recibido y primeras reuniones organizativas.
- Definición de la metodología de trabajo de análisis.
- Revisión bibliográfica y consulta de fuentes para la actualización de las normativas vigentes.
- Formulación de los ejes de procesamiento.

### *Mayo de 2010*

- Primer procesamiento del material según provincia, evento estigmatizador/discriminador e instituciones responsables.
- Segundo procesamiento del material según formas y modos en los eventos discriminadores y/o estigmatizadores, por institución (unificando el procesamiento previamente realizado por ciudades ya que no se encontraron diferencias significativas entre ellas).

### *Junio de 2010*

- Análisis del material.

### *Julio de 2010*

- Redacción y presentación del informe final.

---

<sup>1</sup> En la introducción del Informe presentado por el Programa de Antropología y Salud se detalla las modalidades de dicho procesamiento, las dificultades y los límites del material procesado.

## II. PRINCIPALES EVENTOS Y CIRCUNSTANCIAS DE ESTIGMA Y DISCRIMINACIÓN EN PERSONAS HOMOSEXUALES/GAYS, TRAVESTIS, TRANSEXUALES, TRANSGÉNEROS Y BISEXUALES (GTB)

Lic. Juan Sotelo

*La libertad no reside en descubrir o en ser capaces de determinar quienes somos, pero sí en rebelarnos contra todas esas maneras en que somos previamente definidos, categorizados y clasificados"*

*M. Foucault*

### INTRODUCCIÓN

En este capítulo describimos y analizamos los relatos de los/as entrevistados/as homosexuales/gays, travestis, transexuales, transgéneros (con identidad de género femenina) y bisexuales (GTB) con relación a las realidades más comunes a las que se hallan expuestas en cuanto a situaciones de estigma y discriminación.

Con el fin de identificar discursos, hechos y/o situaciones puntuales relatadas por las personas entrevistadas las cuales sufrieron algún tipo de vulneración a sus derechos por orientación sexual o identidad de género, es necesario vislumbrar qué se entiende por estigma y discriminación para luego describir cómo se manifiestan y analizar la relación existente entre ambos conceptos.

Asimismo, con el propósito de comprender y sistematizar el proceso estigma-discriminación en función de que éste era uno de los núcleos de indagación propuesto por la Dirección de Sida y ETS (DSyETS), se construyó un modelo analítico<sup>2</sup> basado en cinco grupos de autoadscripción según referenciaron los entrevistados/as: Homosexuales/gay, Bisexuales, Travestis/transexuales, Heterosexuales y Otros<sup>3</sup>, en las catorce ciudades que abarcó la investigación. En este modelo, se analizarán los relatos de acuerdo a una o varias prácticas sociales de marcaje u hostigamiento (Goffman, 2001), según las siguientes variables:

- Chiste, risas y comentarios
- Miradas y señalamientos
- Insultos/Agresiones verbales
- Agresiones físicas
- Violación de derechos

---

<sup>2</sup> Dicho modelo fue readaptado en algunas variables con relación al modelo propuesto por Daniel Jones en su artículo: Estigmatización y Discriminación a adolescentes varones homosexuales. En: *Todo sexo es político. Estudios sobre sexualidades en Argentina*.

<sup>3</sup> Este tema se despliega en detalle en la introducción del informe realizado por el Programa de Antropología y Salud de la Universidad de Buenos Aires, Informe Final Personas Homosexuales, Bisexuales y Trans.

Nuestro propósito se centra aquí en interpretar el conjunto de relatos que presentaron los distintos entrevistados/as sobre variados eventos y circunstancias de maltrato, estigmatización y discriminación. Para ello en una primera instancia desarrollaremos un breve marco conceptual que nos permitirá analizar el material.

### **Estigma y discriminación: algunas definiciones y conceptos**

El estigma es *“un proceso dinámico de devaluación que desacredita significativamente a un individuo ante los ojos de los demás”* (Goffman, 2001). Las particularidades que caracterizan a una persona estigmatizada tienen que ver con el color de piel, la manera de hablar, las preferencias sexuales, la religión, la nacionalidad, la etnia entre otros que, según el contexto o la cultura, extienden ciertos rasgos que llevan a considerar a una persona como indigna, inferior o deshonrosa.

El estigma está profundamente arraigado y actúa dentro de los valores de la vida cotidiana. Cuando el estigma se instala, el resultado es la discriminación.

Para Belvedere (2002) la discriminación consiste en la exclusión social legitimada, es decir que se basa en un estereotipo que naturaliza una identidad social suturándola en torno de rasgos particulares, a los que se les adscriben como indisociables características negativas (Belvedere, 2002). En su *Protocol for Identification of Discrimination Against, del año 2000*, ONUSIDA define a la discriminación como cualquier forma de distinción, exclusión o restricción arbitrarias que afecte a una persona, generalmente pero no exclusivamente, por motivo de una característica personal inherente o por su presunta pertenencia a un grupo concreto (...) con independencia que exista o no alguna justificación para tales medidas (ONUSIDA, 2005).

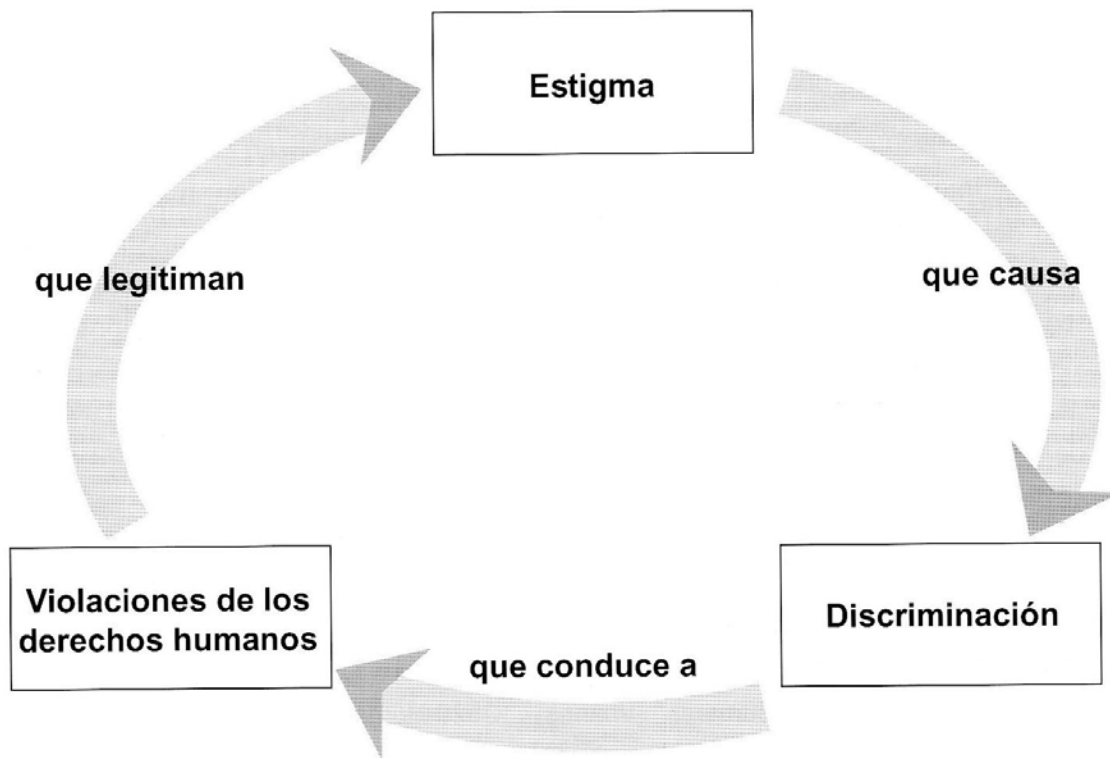
Ambos procesos -estigma y discriminación- se hallan interrelacionados en una dinámica de reforzamiento y legitimación mutua. Por consiguiente, los actos estigmatizadores y discriminatorios violan la manda constitucional de igualdad y autonomía expresada en el Artículo 172 del Código Civil. Sin embargo, la violación de los derechos humanos, a su vez, puede legitimar el estigma y la discriminación. En los casos más extremos de estigma, se legitima el hecho de que estas personas sean excluidas moralmente de la sociedad, de la vida social y que además producen una serie de emociones negativas en el resto de la sociedad, como el miedo o el odio.

El siguiente cuadro, ejemplifica el ciclo del estigma, la discriminación y violaciones de los derechos humanos<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Diagrama realizado por Miriam Maluwa y Peter Aggleton en “Violaciones a los derechos humanos. Estigma y discriminación relacionados con el VIH”, ONUSIDA (Colección prácticas óptimas), Julio de 2005.





### Desde el plano de los derechos

La discriminación, no es un expresión que pueda ser superada por decreto, por convenio, o por ley, debido a esto ha sido necesario que la comunidad internacional haga recomendaciones a los Estados, ofrezca asistencia técnica y programas especiales destinados a superar estas prácticas. Acompañando la normativa internacional de carácter obligatorio, los derechos humanos proponen a los Estados orientaciones técnicas, jurídicas, políticas, económicas y le recomiendan la realización de programas especiales destinados a hacer frente a situaciones específicas en que no se respetan los derechos humanos o en que grupos sociales determinados, no cuentan con las condiciones que les permitan el goce integral de sus derechos. Diversos documentos y tratados internacionales<sup>5</sup> muestran como el tema de la discriminación por orientación sexual e identidad de género deben encararse desde el marco de los derechos. Al respecto, la experta Miriam Maluwa (2002), escribió:

<sup>5</sup> Por ejemplo, los Tratados y Convenciones de Derechos Humanos más importantes que adoptó la Asamblea General, entre otros la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan la libertad de todos los seres humanos incluyendo sexo, color, idioma, religión, opinión política, nacimiento, origen nacional o social, estatus económico, civil, político, social u otro estatus (ONUSIDA, 2006).

“Los Estados deben actuar para cesar con la discriminación directa de la que ellos muchas veces son actores, y velar porque en la sociedad no se discrimine directa o indirectamente sobre la base de la orientación sexual y la identidad de género...” (ONUSIDA, 2006:25)

Dicho esto, Maluwa continúa:

“Así, Estado, sociedad civil, profesionales y todos los ciudadanos y ciudadanas, deberían involucrarse para prevenir y enfrentar la homofobia, la lesbofobia y la transfobia, considerando las brechas entre leyes y prácticas y las diversas maneras de discriminación que se dan en los diferentes ámbitos. Es necesario avanzar en el reconocimiento universal de derechos humanos y ciudadanos básicos, el derecho al reconocimiento de parejas y formas familiares no tradicionales, el derecho de los padres gays y madres lesbianas a mantener a sus hijos e hijas, el derecho de los niños y niñas a estar con sus madres y padres independientemente de la orientación sexual de éstos, y el derecho a adopción sin discriminaciones. Para la personas trans, las deudas pendientes en derechos se refieren a los documentos de identidad y la consignación de sexo y nombre, el derecho al trabajo y a permanecer en el sistema educativo entre otras” (ONUSIDA, 2006:26)

Sintetizando, los homosexuales, gays, lesbianas, bisexuales y personas travestis, transexuales transgénero, bisexuales e intersexuales forman parte de la igualdad universal de derechos que se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como base de la ciudadanía.

Con relación a esto, es importante tener en cuenta los aspectos citados por Maluwa:

- Las Personas GLTTTBI<sup>6</sup> son sujetos de derecho, principio que está garantizado en las cartas constitucionales de los países de la región.
- Reconocer sus derechos es reconocer de igual dignidad a todos los ciudadanos, sin discriminación, y además no tiene costo económico para los Estados.
- Tal reconocimiento implica destacar la obligación del funcionario público de atender a los ciudadanos, independientemente de la orientación sexual o identidad de género.
- Las leyes son fundamentales para garantizar un piso mínimo para garantizar la convivencia entre las personas. Sin bien, en algunos países existen normativas (Brasil, Argentina), es importante señalar, no obstante, que las leyes no cambian automáticamente las actitudes discriminatorias.

### **La voz de las personas entrevistadas**

A continuación, se presenta el análisis de las respuestas obtenidas durante las entrevistas<sup>7</sup> realizadas a personas GTB a las siguientes preguntas:

---

<sup>6</sup> Sigla utilizada que refiere a personas gays, lesbianas, travestis, transexuales, transgénero, bisexuales e intersexuales, a partir de la Reunión sobre Derechos Humanos, Salud y VIH realizada en Río de Janeiro (Julio de 2006) con la participación de referentes de: Argentina, Brasil, Perú, OPS y ONUSIDA.

*“¿Creés que las personas gays, bisexuales y trans son discriminadas?”*

*¿Cómo y por qué?”*,

El análisis se organizó, como ya dijéramos, en función de las siguientes categorías: Chiste, risas y comentarios; Miradas y señalamientos; Insultos/Agresiones verbales; Agresiones físicas; Violación de derechos.

- **CHISTE, RISAS Y COMENTARIOS**

---

Un factor común con relación al chiste, la burla, las risas y los comentarios es, que en muchas ocasiones, no se requiere de un diálogo o trato directo con la persona. Generalmente se producen en su ausencia o a la distancia (Jones, 2008). La risa proviene del chiste respecto a la orientación sexual, vestimenta, gestos y actitudes de las personas. Los comentarios y conversaciones tienen una connotación burlesca al punto de ridiculizar y, en consecuencia, estigmatizar o discriminar a una persona por un rasgo o característica particular. En general se trata de chistes homofóbicos. Hay continuidad en relación con esta dinámica en todas las provincias y localidades relevadas; veamos algunos ejemplos extraídos de las entrevistas. Las risas y los comentarios son una referencia constante en los entrevistados:

Si, tenía un amigo, también de la facultad, que era (...) se le reían. O hacían comentarios... (ROSARIO, GTB, Nº 5).

Si... los boliches, (...) pasa, si pasa... hasta a veces los mismos chicos que están ahí... los mismos turistas, a mi me ha pasado que conocí a alguien, y me había ido abrazado con esa persona... y decían: mirá los putos... en el Shop Gallery, es un lugar horrible... si vos vas con una pareja gay, te hacen notar que no sos bienvenido... (BARILOCHE, GTB Nº 5).

En cuanto a los comentarios, también suelen darse al interior de grupos homosexuales/ gays reflejando posiciones estigmatizantes y discriminadoras respecto a ciertos estereotipos, como por ejemplo, el afeminamiento del varón homosexual:

Y escuchame viejo, un hombre que camina así [ademanos] no es hombre, es una loca, un putito boludo, hasta yo lo digo... si vos sos un macho que ve una cosa, no una cosa no, una persona sí, va a cagarse de risa, a putearlo (MAR DEL PLATA, GTB, Nº 2).

---

<sup>7</sup> En este punto, cabe señalar que respetamos los criterios utilizados por el Programa de Antropología y Salud en su informe respecto a las formas de citar los testimonios. Cuando referenciamos una cita textual de un extracto de una entrevista, lo hacemos sin colocar comillas e indicamos entre paréntesis al final el nombre de la provincia, seguido de la sigla GTB y el número de la entrevista. Cuando en el extracto se omite una parte del texto, se coloca puntos suspensivos entre paréntesis (...). También se coloca entre corchetes palabras o frases agregadas por nosotros o por el desgrabador con el propósito de completar el enunciado.

Aquí podemos ver como se encuentran presentes formas ideológicas del “sentido común” o de ciertos modelos morales vinculados al sexo, el género y la sexualidad en los que se opone “lo amanerado” (femenino) de “lo masculino”. Mosse (1996) enfatizó que “la masculinidad era un hecho que dependía de ciertos imperativos morales, de ciertos patrones normativos de apariencia, comportamiento y conducta” (Mosse, 1996:8). El ser “amanerado” o “afeminado” es una dimensión importante que conlleva a un rechazo; si un hombre no demuestra virilidad, entonces se lo agrede (Fuller, 2001).

Yo creo que son más discriminados los gays que dicen que son afeminados, son más discriminados porque hay muchos machistas (SALTA, GTB, Nº 10).

Y yo creo que si, por sobre todo el travesti es más discriminado o por los chicos que soy muy amanerados, yo me he dado cuenta que el amaneramiento discrimina, la gente se ríe (...) (NEUQUÉN, GTB, Nº 13).

## • MIRADAS Y SEÑALAMIENTOS

---

La mirada hacia los otros y de nosotros mismos, está desde siempre sincronizada con determinado sistema de ideas y valores con una carga valorativa significativa específica. A diferencia de la práctica del chiste, la burla, la risa y el comentario, las miradas y señalamientos tienen en común la necesaria co-presencia de la persona que está siendo objeto de ese mirar. El mirar es el primer paso en este proceso de identificar y desvalorizar un rasgo del “otro”, para luego señalarlo de un modo tal que éste lo perciba como señalamiento.

Sí, yo estoy re atenta a quien me miró...y como que te das cuenta...no sé si estoy atenta o re perseguida... entendés... como que ya te acostumbrás...La gente te hace misma así...(LA MATANZA, GTB, Nº 8).

¿Cómo te parece a vos? A veces esas miradas... te señalan con el dedo, te critican, que te griten ahí va el puto... (SGO. DEL ESTERO, GTB, Nº 1).

Sí, todo el tiempo, sí, cuando vamos a comprar o cosas así, la gente se ríe; sí, todo el tiempo... (LA MATANZA, GTB, Nº 1).

(...) y muchas veces si, los travestis son discriminados, si, si. La gente se les ríe en la calle, los miran como si fueran fenómenos o extraterrestres. Si, si son discriminados. Los travestis son muy discriminados (TUCUMÁN, GTB, Nº 9).

En igual sentido, puede aparecer la cargada que a diferencia del chiste, también requiere necesariamente la presencia del otro a fin de que éste lo distinga (Jones, 2008). Las miradas y señalamientos, también van acompañadas de algún comentario o en ocasiones, de agresiones físicas o verbales.

(...) cuando trabajaba, la policía, te detiene y se burla de vos. Te dicen que hay una nueva ley que dice que te tiene que revisar un médico antes de entrar ahí, a la fiscalía, pero en vez de estar el médico solo,

están como diez, riéndose, viéndote esto, mirándote lo otro, y se burlan, te tienen horas ahí parado (SALTA, GTB, N° 12).

Los contextos donde suceden estas dinámicas son lugares públicos como la calle, los bares, los boliches, colectivos, o instituciones tales como escuelas o servicios de salud en la mayoría de las provincias y localidades donde se realizaron las entrevistas:

Si los pibes que pasan en coche y les gritan “travesaño”, “kinder sorpresa” (risas), pero se acostumbran, llega un momento en que te acostumbrás... (CABA, GTB, N° 3).

(...) esto que me pasó a mí, sacaron en el diario que yo era gay así que imaginate como me miran y señalan en la calle, porque es algo público (...) (SALTA, GTB, N° 1).

Yo trato de ignorar a la gente que me mira mucho, por ejemplo, como que a nosotros nos cuesta mucho subirte a un colectivo. Quizás para vos, quizás es común, para nosotras es un trauma subirte y que todo el mundo te mire y vos sentís que están hablando de vos. Y si le llevás el apunte, ya es pelea, siempre te insultan (...)yo desde que empecé a ser así, sentí mucha discriminación, cuando vas a bailar, te cobran más, porque sos así, o no te dejan entrar, esas cosas,¿no?(...) (SALTA, GTB, 12).

Y (...) siempre hay mucha agresión...eehh...ya sea con palabras, miradas (...) es como que ya te hace sentir mal, por que decís: -¿Por qué miran? ¿Que no puede...no se...mirar a otro lado? ¿O mirar a otra persona? ¿Por qué a mí?-pero...bueno, es algo que no se puede cambiar... (TUCUMÁN, GTB, N° 5).

He visto directamente no solo en el ámbito de salud, sino en todos, vos ves que los discriminan, en salud van con un problema y los miran mal, los ven como otra cosa si es gay, ¿viste? (CABA, GTB, N° 1).

Para contextualizar las opiniones de los entrevistados respecto a “como viven” situaciones de discriminación, describiremos dos tipos diferenciados. Siguiendo a Green (1995), la discriminación puede ser real o presentida. En el primer caso es efectivamente ejecutada como lo muestran los ejemplos hasta ahora citados, mientras que en el segundo caso, la persona se “autodiscrimina” de algún modo con el propósito de anticiparse a una situación de rechazo. Los siguientes fragmentos muestran un ejemplo de discriminación presentida en el que los/as entrevistados/as limitan sus relaciones sociales en función de que no se visualice su orientación sexual por temor a ser discriminados:

Sí, por ahí me cuido de las miradas, con quién ando, cómo son los chicos con los que ando, que selecciono. Tampoco es que ando con las travestis paseando por pleno centro, ¿entendés? (GTB, TUCUMÁN, N° 1).

(...) no puedo ir a once, por ejemplo a mí me gusta la comida peruana, yo no puedo ir a once de la mano a comprar comida porque los peruanos son muy agresivos y me cagan a trompadas o no puedo ir a parque Patricios por ejemplo porque no es lo mismo que Santa Fe y Pueyrredón (GTB, CABA, N° 6).

Este ocultamiento refleja un *retraimiento defensivo* (Goffman, 2001) que sólo funciona si se mantiene en secreto su orientación sexual.

...No, porque he sido siempre muy discreto, muy cerrado. Por ahí me ha pasado en una oportunidad, iba con un chico caminando, que era muy amanerado y gritaron cosas en la calle. Y por eso, de ahí en más, nunca más con una persona amanerada. O sino anda adelante, yo te sigo. Pero no vamos juntos porque a mí no me gusta que me esté gritando cosas en la calle (GTB, CÓRDOBA, N° 10).

## • INSULTOS/AGRESIONES VERBALES

---

El insulto, por antonomasia es el verbal, es decir, según la caracterización de Austin (1971), es una de esas palabras que *hacen cosas*, como la promesa, la orden, la degradación, es una de las prácticas más frecuentes que encontramos en la mayoría de los/as entrevistados/as en la totalidad de las provincias que abarcó este estudio (Austin, 1971). Siguiendo a Austin, José Antonio Millán (1999) distingue una modalidad específica de insulto, el “*insulto arquetípico con atribución a determinadas prácticas sexuales*” (Millán, 1999) , que se caracteriza por la asignación de parte del hablante, una calificación negativa al oyente. Este tipo de insulto se hizo presente en parte importante de los testimonios:

Si, si (...) de que te digan puto en la calle o, si, si agresiones verbales sobre todo (SALTA, GTB, N° 2).

(...) sí eso sí, ahí van los putos, comentarios, discriminación... pero ni me va ni me viene (CABA, GTB, N° 8).

(...) por ahí en el casino estaba con mi tío...pará no lo saludes porque es puto...me ha pasado (...) (BARILOCHE, GTB, N° 5).

(...) La gente te dice: ah sos un puto de mierda,... lo primero que te dicen, la mayoría ¿entendés? (F.VARELA, GTB, N° 10).

Y, situaciones cotidianas de discriminación pueden ser, la discriminación en el lenguaje en si, se nos trata de putos, de marica, se nos feminiza, se usa el género femenino para referirse a nosotros con lo cual no se respeta nuestra identidad de género. Eso es algo que se da incluso en el ambiente gay, se da muchísimo (TUCUMÁN, GTB, N°3).

Del mismo modo que en las relaciones anteriores, el insulto requiere ser escuchado por otros con la finalidad de molestar en gran manera al receptor/a y dimensionar su acción:

Y ponele, (...) yo voy caminando, por la calle para la escuela y te gritan cosas, vas a dar la vuelta al centro y te gritan cosas (OLAVARRÍA, GTB, N° 13).

Porque era mucho rechazo, puto acá, puto allá, mucha discriminación, con las pibas me llevaba de diez, pero los pibes no. Iba al baño y me gritaban y me decían qué hacés puto acá si vos tenés que ir al baño de mujeres (SGO. DEL ESTERO, GTB, N° 7).

Es interesante resaltar también, que en los insultos se plasman los estereotipos en los que persisten ideas que asocian el VIH/sida con la orientación sexual o la identidad de género. El estigma asociado al VIH sigue atravesando parte de los discursos y puede conducir a la discriminación y violación de los derechos humanos que afectan la cotidianidad de las personas GTB.

(...) Nada te gritan de todo sidoso, puto y esas cosas. Pero yo los ignoro (SGO. DEL ESTERO, GTB, N° 7).

Como se dijo con anterioridad, en muchos casos aparece la ofensa pública cuya expresión básica se centra con el grito en la calle. Resulta pertinente ver en algunos ejemplos, como los/as entrevistados/as terminan sosteniendo que el insulto gritado y la escenificación pública tiende a naturalizarse:

Te gritan lo típico, puto, maricón, cosas básicas, lo de siempre. Esta sociedad no está tan abierta a lo que es gay. No te podés dar besos en la calle, porque alguien se va a sentir mal (ROSARIO, GTB, N° 16).

Además de ofender, humillar y descalificar, el insulto presenta un doble valor comunicativo: el de agresión y defensa; esto es rompe y restituye, en algunos casos, la comunicación. Las palabras insultantes en su uso, *“mantienen su carga semántica y pragmática”* (Kolakowski, 1999) y pueden cubrir una gradación, de menos a más, en la comunicación que se traducen como: ofender, denigrar, tomar el pelo o violentar cuando se dirige a una persona específica:

Sí, del barrio. [me trataba de asustar] vos puto yo ya sabía le digo, “gracias” le digo. Esa es tu palabra (...) (LA MATANZA, GTB, N° 10).

En un supermercado acá en Catán. Y me miraba y se reía, con otras dos pibas más, me miraban y se reían, me miraban y se reían. Y bueno, yo les digo “de que se ríen”, y me dice “que te pasa puto”, me dijo. Y agarré y le tiré con una lata de puré de tomate (LA MATANZA, GTB, N° 3).

Al mismo tiempo de los insultos verbales destacados por los/as entrevistados/as en la mayoría de las provincias, un entrevistado Neuquén, otro de Mendoza y otro de Santiago del Estero señalaron manifestaciones insultos y /o agresiones por su orientación sexual a través del lenguaje escrito basado en el graffiti. En este modelo de expresión, se produce una metáfora de enmascaramiento donde no hay un autor específico del insulto, evocando una especie de instancia enunciativa general y colectiva del insulto (Gándara, 2005):

Eh... tuve, tuve acá un problema muy, pero grandísimo, grandísimo. (...)En las elecciones en que se postuló Quiroga para gobernador, cuando asumí Sapag. Bueno yo estaba en la lista de candidatas a concejales y bueno todo el “Sobichismo” me hizo de todo, me quemaron gomas, me escracharon toda la casa (...) No. Pero usaron todo eso. Incluso en plural porque era “Fuera putos” y así toda la casa escrita, sí la casa que yo tenía era con ladrillo natural, color ladrillo entonces la hice blanquear toda por las escrituras que tenía, que ahora le estoy por hacer limpiar todo los ladrillos de vuelta (NEUQUÉN, GTB, N° 12).

Bueno me parece que la pintadas en la pared es un acto de discriminación (MENDOZA, GTB, N° 10).

y si... te escriben en las paredes, fuera putos (SANTIAGO DEL ESTERO, GTB, N° 14).

Así, la estrategia principal del insulto es la separación social. En palabras de Guimarães (2003), se marca *“por campos léxicos asociados al simple nombramiento del otro, su animalización, la acusación de anomia (delincuente, inmoralidad sexual), la pobreza o la inferioridad social, la suciedad, su naturaleza y los problemas físicos y mentales”*( Guimarães, 2003:79).

- **AGRESIONES FÍSICAS**

---

Distintos entrevistados/as destacaron que tanto los insultos como los agravios, funcionan o actúan como la “antesala” de la violencia física. Las agresiones físicas, sus motivaciones y sus contextos de uso, expresan una serie de valores y normas sociales impuestas por modelos morales que responden a un “deber ser”. Reproducimos a continuación, algunos extractos de entrevistas en los que el estigma, relacionado con la orientación sexual y la identidad de género refuerza una serie de connotaciones negativas tales como la falta de virilidad-masculinidad, el trabajo sexual, la orientación sexual, la identidad de género y como se reflejó anteriormente, el VIH/sida:

Si, tengo. Tengo amigos... una vez estábamos en el boliche en Sierras Bayas, “Wakadú” y bueno, fui con mi amigo, una amiga y otro chico homosexual. Y bueno él se puso a bailar muy vestido de mujer, y lo miraron mal, y el miró – estaba mamado – y lo re cagaron a trompadas (OLAVARRÍA, GTB, N° 14).

Por ejemplo hay una que fue golpeada y había sido insultada” (ROSARIO, GTB, N° 2).

En la escuela. Que por eso fue que me tuve que ir de dónde vivía con mi prima, porque en la escuela me pegó el pibe porque decía que tenía olor a puto y me re lastimó (BARILOCHE, GTB, N° 7).

tuve problemas en la primaria porque todos me decían puto, todos los chicos y si porque yo era muy fino, ni yo sabía si era o no era porque yo tenía noviecitas. Me pisaban, me tiraban en el recreo, no, yo la pasé muy mal, toda la primaria la pasé muy mal” (CABA, GTB, N° 15).

Y nos gritan en la calle y por ahí por ejemplo las chicas que trabajan en la zona roja y pasan los autos, hasta frutas podridas le tiran (SGO. DEL ESTERO, GTB, N° 1).

En un segundo grupo de argumentos, es importante destacar las situaciones de violencia policial particularmente con las personas travestis, transexuales, transgénero y taxi boys que realizan trabajo sexual. En los escenarios tradicionales como la calle o la comisaría se pone de manifiesto el poder de control y vigilancia represiva que la policía ejerce sobre estas personas.

Golpes, palizas, violaciones, eh... robos, tiros, todo. Pasé las mil y una. Acá en Neuquén pase cosas también, acá en Neuquén me quisieron matar 2 veces, me pegaron 4 tiros. Hacía poquito que había llegado de vuelta y me pegaron 4 tiros, ¿y?, no pudieron las balas conmigo y acá estoy vivita y coleando (NEUQUÉN, GTB, N° 2).

(...) hay veces que hay conflicto, cuando entra infantería, hay que quedarse quietita, no podes ni gritar ni nada de eso porque ahí nomás sacan el garrote y te pegan con el palo, me han pegado a mi también...” (SALTA, GTB, N° 11).

Sí, mirá te voy a contar una muy injusta, que yo pelee con un policía que estaba uniformado, entonces yo recién empezaba y resulta que después que hice el servicio ya habíamos arreglado los precios, pero no le había cobrado, entonces ¿qué pasó? Después que terminamos el sacó un arma, no la reglamentaria, y me apuntó en la cabeza, entonces me dijo “andate o te mato” y me empezó a insultar y... me tuve que ir; así que imaginate si hay situaciones violentas... él, un uniformado “alguien de la ley”. No hay derechos para las travestis, para las chicas de la calle, no tenés derechos, por eso que las chicas se hacen así, se hacen hostiles, están abandonadas, están tiradas (MENDOZA, GTB, N° 2).



En la comisaría, se me (burleteaban), o me pegaban, se reían (LA MATANZA, GTB, N° 15).

(...) si encima en ese tiempo la policía andaba mucho infantería, andaban con esos colectivos, colectivos grandes... yo veía que se bajaban y le pegaban a cualquiera... (SALTA, GTB, N° 12).

## • VIOLACIÓN DE DERECHOS

---

Existe un nivel de discriminación que tiene lugar en *contextos institucionales* (ONUSIDA, 2005) tales como lugares de trabajo, servicios de salud, instituciones educativas o servicios penitenciarios. Esta discriminación plasma el estigma en políticas y prácticas que esas instituciones llevan adelante violando los derechos de las personas GTB. Algunos ejemplos de este tipo de discriminación incluyen los siguientes contextos institucionales: trabajo, policía/penitenciaria, servicios de salud, escuela, iglesia, boliches, bares y comercios.

### TRABAJO

La denegación del empleo es una constante, sobre todo en personas trans o gays “amanerados”<sup>8</sup>. Citamos algunos ejemplos que los entrevistados refirieron respecto a este punto:

(...) acá vos no podés decir, no podés tener cierta sinceridad, si vos tenés cierta sinceridad y, eso en está pasando ahora, que yo perdí mi trabajo y eso, lo primero que me quisieron poner es decir que yo era gay, que yo era gay, incluso que te planten un psicólogo judicial y te diga “usted es gay” y, yo le digo ¿usted me está acusando o qué está haciendo? “porque usted tiene una función objetiva, no subjetiva...”no, pero vos decime”, “yo no voy a decir nada” no por una cuestión de hombre o masculina no es andar ventilando que es lo que yo hago en mi cama con nadie así fuera quien fuere (...) (SALTA, GTB, N° 1).

Si, a la semana me trasladaron. A la otra semana ame mandaron al Alto, del Coto al Alto y así sucesivamente. Al encargado si le hacía un servicio podía llegar a volver a la UAI. No. Y ahí a la semana me despidieron. (ROSARIO, GTB, 12).

Si conocí gente gay o trans que son muy afeminados o que le les nota mucho que son travestis que les costó conseguir trabajo o que les cuesta al día de hoy (CORDOBA, GTB, N° 2).

### POLICÍA / CONTEXTOS DE ENCIERRO

En general los/as entrevistados/as refirieron que durante un encuentro con la policía surgen temas variados: la época militar y el trato en la cárcel cuando son detenidos/as; la solicitud de una “coima” y la averiguación de antecedentes.

---

<sup>8</sup> La ley 23.592 que establece el delito de discriminación y la ley de contrato de trabajo artículo 81 que establece la obligatoriedad de igualdad de trato.

## ***Cárcel y época militar***

Los siguientes registros de dos entrevistadas travestis, transexuales nos lleva a señalar que las prácticas de violencia física ejercidas por el personal policial muestran una continuidad con las metodologías represivas desplegadas durante la última dictadura militar por las fuerzas de seguridad:

(...) otra cosas que viví en la cárcel, en la cárcel, en la cárcel hay travestis, están los gay y creo que hay gays potencia y homosexuales en potencia porque ahí todo el mundo, por ejemplo lo policías, esa cuestión de dominación, de humillar al otro, de hacerlo sentir menos, por ejemplo, el recurso del sexo oral y yo lo vi desde mi baño (...) (SALTA, GTB, N° 1).

(...) en la época que yo me fui que fue la época militar, fue la peor época, que vivía presa, me pelaban, me quitaban la ropa de mujer, la quemaban, pase mucho, mucho en la época militar era de terror (NEUQUÉN, GTB, N° 12).

Y mucho no andaba durante el día en la calle, porque te veía la policía y te llevaba presa, nosotras teníamos por ejemplo en la casa que vivíamos que era una pensión teníamos una chica que nos cocinaba y salía hacer las compras, solo salíamos de noche y salíamos de la casa y nos subíamos a un auto o taxi por que la policía te veía y te agarraba, y nada que te lleven... en provincia como podían ser 30 días o 60 días. (SGO. DEL ESTERO, GTB, N° 1).

## ***“Coima” – Relaciones Sexuales***

En la mayoría de los relatos brindados por entrevistados/as taxi boys y travestis- transexuales, reflejaron que la situación más común para evitar ser detenidos/as por parte de la policía respecto a su condición de trabajadores/as sexuales, es mediante el pago de una “coima” o a cambio de “favores sexuales”:

(...) además de la discriminación está el tema de la policía.... eh... las que trabajan en la calle son discriminadas todos los días, son arrestadas todos los días... y los mismos policías también son corruptos porque hay veces que los levantan o las levantan en la calle a cambio y... a cambio de no llevarlas le piden relaciones sexuales o... dinero a cambio de no llevarlas (SALTA, GTB, N° 6).

El Parque Independencia y paró un patrullero con un solo policía. Me preguntó si quería tener sexo, yo le dije que no pero yo iba para el trabajo. Le dije que no, bueno tómatelas, seguí caminando para poder llegar al trabajo y antes de poder cruzar la avenida, volvió a parar y se bajo y me trato mal y me dijo cosas horribles. Lo tomé como un mal pasar, pero después sí pavadas que te tratan mal. Se piensan que sos gay, te dicen mujer (ROSARIO, GTB, N° 15).

Sí, yo y un cliente, estábamos entrando a un hotel y nos paró un patrullero. Y no empezó a decir “ustedes son maricones” le sacaron plata al chabón, me sacaron plata a mi “y los llevamos presos y ahí los van a coger gratis” ... fue la única vez que sentí impotencia porque ¿qué le vas a decir? (CABA, GTB, N° 3).

Lo que pasa es que yo nunca quise tener relaciones con la policía de ningún tipo, ni arreglar con dinero, ni relaciones sexuales y por eso me llevaban, porque la mayoría de las otras chicas que estaban laburando en la zona donde yo estaba, arreglaban de esta forma, entonces ellas tenían el camino libre para hacer lo que querían, porque era como que pagaban para estar en la calle, entonces a mí me hacían la vida negra porque yo no quería arreglar... yo me empeiné en que no iba a arreglar y no arreglaba y bueno por eso fue que estuve todo el tiempo así presa, presa, presa, (...) esperando los días que pasen para salir a la calle... (LA MATANZA, GTB, N° 13).

Y sí, sí, son coimeros abusivos. En todo momento la policía es así, coimera y abusiva (MENDOZA, GTB, N° 4).

Si, sí, sí. Inclusive una vez que a él lo detuvieron porque lo encontraron en el parque, parece que se le acercó alguien a levantarlo, charlaron y resulta que el tipo era de la brigada entonces lo llevaron a una comisaría, lo apretaron y le decían: ah ahora te vamos a hacer por prostitución, todas tus amistades van a saber que vos... presionarlo para sacarle gaita (TUCUMÁN, GTB, N° 8).

Para sintetizar este punto, los relatos reflejan que el mecanismo de coherción establecido por la policía respecto al grupo estigmatizado de trabajadores/as sexuales, es dirigido por la policía a partir del poder de vigilancia y control que posee sobre estos grupos.

### ***Averiguación de Antecedentes***

Pareciera que la policía organiza el sentido de sus acciones en relación a un “deber ser” que aparece cristalizado en la normativas. Es por eso que los motivos invocados por el personal policial se fundan muchas veces en que la detención no tiene tanto en cuenta la posibilidad de que la persona tenga o no antecedentes, sino más bien, si la actitud y el aspecto de ésta, según el criterio policial, resultan los “esperables” o “normales” para determinadas circunstancias y contextos. De ahí que el motivo “*averiguación de antecedentes*”<sup>9</sup> sea el dispositivo por el cual la policía legitima la detención particularmente de las personas travestis y taxi boys:

Sí, sí, sí, ¿cómo no?, sí, que no era una averiguación de antecedentes sino que era un atropello a los derechos de uno, no? Porque te tenían 10 días y vos estabas incomunicado, y no sabías por qué estabas detenido porque en definitiva no tenían motivos, y bueno, así, y si vos eras flojo eras carne de ellos (MAR DEL PLATA, GTB N° 7).

Por averiguación de antecedentes. Y me tenían dos o tres días así demorada y después estuve presa la última vez que caí en la brigada, estuve presa una semana (JUJUY, GTB, N° 10).

El mecanismo vigente de averiguación de antecedentes posibilita a la policía ejercer su autoridad de vigilancia, control y represión a los/as trabajadores sexuales en aquellas ciudades en donde han sido derogados los edictos policiales. Estos edictos que permitían detener a las trabajadoras sexuales están siendo reemplazados actualmente por la potestad de la averiguación de antecedentes de la institución.

Sin embargo, existen casos en que los funcionarios policiales detienen y remiten a las comisarías a personas que exhiben sus documentos:

---

<sup>9</sup> La norma que se refiere a averiguar los antecedentes de las personas que son detenidas por la policía se basa en un aparente principio de defensa social y se sostiene en el supuesto de que una persona que haya cometido un delito de o una contravención en el pasado resulta peligrosa en el presente o futuro. Bajo este esquema las personas no son juzgadas por sus actos sino que pasan a serlo por sus posibles conductas en función de una historia de vida construida y fijada en los antecedentes policiales (Tiscornia, 2008:128)

(...) y a veces, toda esa zona la policía jode muy mucho entonces siempre me paraban para el documento, a veces me llevaban igual...y después de todo de todo esto... decí que yo siempre andaba con el documento” (CÓRDOBA, GTB, N° 3).

“Por ejemplo, en mí...cuando te que pide documentos y vos tenés, igual te levantan. Y a las personas que son hetero no, tienen documento, lo dejan ir. Pero nosotras por más que tengamos documento no...nos cagan. Creo que hay discriminación...” (JUJUY, GTB, N° 8).

“Porque le pidieron el documento, porque iba vestida..., pero no porque pareciera, cuando le pidieron el documento y saltaba el nombre de un chico, bueno, vamos a dentro ¿viste? Sí claro que conozco bien de cerca el tema” (MENDOZA, GTB, N° 3).

## **INSTITUCIONES O LUGARES PÚBLICOS**

---

### **SERVICIOS DE SALUD**

Se destacan dos extractos donde los entrevistados pusieron de manifiesto la “falta de confidencialidad” como estigmatizante y discriminadora en la entrega de resultados de VIH o ITS:

En el hospital público, sea en el San Bernardo o el Hospital del Milagro, o el del pueblo, pero prefiero no ir al de mi pueblo porque, si es que tengo algún tipo de esas enfermedades, porque al otro día lo saben todos, hubo casos así de que se contagiaron de Hepatitis B, tres parejas, que estaban vinculadas, tenían relaciones de... trampa y se enteró todo el mundo, se armó un quibombo, ¿entendés? No es confiable para nada (...) (SALTA, GTB, 8).

No (...) En el hospital no hay secretos sobre eso, así que, en el hospital vos te enterás quien tiene o no tiene. La misma gente no cuida a los enfermos entonces eso no me da ninguna seguridad. No creo en el sistema público del hospital (OLAVARRIA, GTB, 8).

La totalidad de las entrevistadas travestis, transexuales, refirieron sentirse incómodas y por lo tanto, señalaron como maltrato o discriminación el hecho de ser llamadas “por nombre de varón” al momento de realizar una consulta médica en los servicios de salud:

Fui a un hospital público, al Centenario, un hospital provincial y bueno lo feo era cuando tenía que dar el nombre porque tenía que dar el nombre de varón. Y era un poco traumático. Me llamaban esperando todos por nombre de varón. Era un trauma que me costó recuperarme (ROSARIO, GTB, 10).

(...) No sé tanto de los enfermeros, y cosa que dicen, es una especie como media rara...el enfermero, el camillero, que por ahí...hay maltrato con la gente y eso...” (BARILOCHE, GTB, N° 2).

Y de los médicos, porque ellos me trataban de hombre, y las enfermeras por lo consiguiente, era más discriminación si sos una chica trans. Por que si vas vos no te van a tratar de la misma manera, si te tuvieran que poner una inyección te la van a poner de una forma distinta que me la pondrían a mí, o sea el trato es diferente (SANTIAGO DEL ESTERO, GTB, 2).

(...) en un hospital público si...eeeh...una persona que...cuando me fui a hacer unos análisis...yo le dije mi nombre, Carrizo Tania y ella me dijo: “no, ¿Cómo es tu nombre? Yo le dije: -Tania- ,...eeh... “no, ¿Tu nombre?” Me dijo, y se acercó otra chica, una ayudante y le dijo: “Te está diciendo que su nombre es Tania, Carrizo

Tania” y ella puso Carrizo Tania y... (Ruido de herramienta eléctrica)... o sea ella me decía que le diga mi verdadero nombre... (TUCUMÁN, GTB, 5).

No, a mí nunca me pasó, pero lo he visto acá... tenemos una salita que se llama Sakamoto, en la cual a una chica travesti amiga mía, la trataban de señor (LA MATANZA, GTB, Nº 11).

Otras formas de discriminación y maltratos también fueron mencionadas por las entrevistadas travestis y transexuales

Un día fuimos, estábamos en una fiesta, se descompuso un conocido, que estaba ahí que es travesti y lo tuvimos que llevar al Hosp. De Urgencias, cuando llegamos ya lo miraron feo y después lo pasaron a una cama, estábamos todos ahí esperando y salieron dos médicos y empezaron a este puto ya me tienen cansado siempre lo mismo. Fue una, porque habíamos estado tomando bastante y bueno se cayó y se golpeó la cabeza. Quedó inconsciente, yo me hice el tarado y seguí caminado atrás de los médicos y uno le dijo al otro como no se muere este puto de mierda, ya me tienen cansado (CÓRDOBA, GTB, Nº 16).

Sí, pero los tratan peor. Los tratan peor porque... no es lo mismo que te digan “Espera ahí un poco” a que le digan “Esperate ahí”. Ya es como que hay otra agresividad. Ahí... se siente. Vos estás esperando ahí un turno, y por ahí, si hay un travesti, hay mayor atención y hay... es mayor la agresividad que le ponen al trato con... con la persona así” (F. VARELA, GTB, Nº 8).

Cabe señalar también que estos testimonios reflejan que las representaciones sociales de las travestis, transexuales se asocian con una ruptura de las normas morales y del orden preestablecido. Así, estas personas transitan en un ambiente social donde el estigma y la discriminación son registros permanentes de los espacios en que se desenvuelven. Esta sanción social expresa y juzga de diferentes formas, las identidades de género, y las prácticas sexuales disidentes que no responden al modelo heterosexual.

El siguiente registro lo demuestra:

Si, en el hospital Pablo Soria porque...cuando me pasó eso, la doctora Me, me dijo si, que me trató así por irresponsable, que me pasó esas cosas porque yo me lo buscaba y que me dijo cada cual cosecha lo que siembra, y me dijo...es por eso que yo después me cambie de hospital. Sentía que la atención era...en el hospital no me trataban bien...” (JUJUY, GTB, Nº 8).

## **OTRAS INSTITUCIONES**

---

### ***Escuela***

A continuación reproducimos algunos extractos de entrevistas realizadas en Rosario, Mendoza y Florencio Varela donde el escenario escolar también constituye una fuente de mucho pesar y discriminación. Generalmente, son los propios pares quienes manifiestan actitudes discriminatorias:

Si, porque era un chico, pero un chico que tenía plumas. O algo se notaba. A lo mejor no era plumas exageradísimas, pero algo se notaba. Algo considerable porque incluso con mi hermano me peleaba y me llamaba maricón o mariquita. En la facultad ya no. Primaria y secundaria si. Lo sufrí. Porque los chicos son muy crueles. Tengo un sobrino que está pasando lo mismo, tiene 16 años, y lo está pasando fatal el tema del acoso escolar (ROSARIO, GTB, 9).

Triste porque como (...) era como la introvertida, la callada y ya tenía...de todas maneras era una nena, imagínate, todos los compañeritos. Todos los compañeros, se daban cuenta que era gay, yo fui creo que gay toda la vida. Así que Imagínate, hace unos años atrás no era tan aceptado como ahora... entonces también te discriminan en la escuela, te discriminan, te segregan, son más hostiles. Son los más hostiles que hay... es todo una penuria la escuela (MENDOZA, GTB, 2).

Las maestras llamaban a mi mamá... Cita... citas, que pasaba conmigo, no,... ni mis maestras entendían ¿viste? (F.VARELA, GTB, 3)

### ***Iglesia***

Dos entrevistadas travestis de la provincia de Neuquén destacaron que la Iglesia es otro de los escenarios responsables donde se rechaza y discrimina por orientación sexual o identidad de género:

No, no voy a la iglesia, voy a las reuniones, porque a nosotras nos hacen aparte a las travesti, no estamos con la gente, porque es como nosotras decimos, vos vas y todos miran para todas partes, las señoras. Todavía no estamos integradas a la gente de la iglesia general, es aparte. El padre Roberto nos hace aparte, a las travesti, homosexuales, a todos (NEUQUÉN, GTB, N° 1)

Es la discriminación más grande que tuve. Habían matado a una amiga, entre todas nosotras pagamos para hacer una misa en la catedral, hace muchos años atrás. Estábamos todas nosotras sentadas, nosotras en ese tiempo éramos un grupo que éramos una para todas y todas para una, sabíamos perfectamente que íbamos a la catedral y no íbamos a ir con las tetas semiafuera y fuimos todas de Jean y zapatillas, y con... todas cerradas y el obispo dijo: "No voy a empezar la santa misa hasta que ese grupo de degenerados no se retire de mi iglesia" y nos señaló a nosotras (NEUQUÉN, GTB, N° 2)

### ***Boliches, bares, negocios***

Otros espacios de socialización tales como boliches bailables, bares restaurantes y locales comerciales fueron también señalados por los/as entrevistados/as como lugares donde alguna vez fueron discriminados. El "derecho de admisión y permanencia" es uno de los mecanismos que "legitima" en muchos casos, la no permanencia en el lugar de personas GTB:

Si, hace cinco días, fui con Maxi, este chico que estaba queriendo hacer algo, y entramos y quería probarse ropa...para comprarnos ropa...y cuando Maxi se estaba probando ropa yo estaba afuera dijo: ahí no que hay un putito... (BARILOCHE, GTB, 5).

No a mí específicamente, sino a gente que iba conmigo. Un día fuimos a un boliche que queda en San Justo, el Greench, por camino de cintura, yo pasaba lo mas bien, porque conocía al patovica, y le dije puedo ir con una amiga que está empezando, usa peluca, yo le expliqué toda la situación, y me dicen si, bueno cuando llegamos ese día yo pase lo mas bien y a mi amiga no la dejaron entrar. Dijeron ah no acá disfrazados no. era un boliche hetero amigable y yo me enojé, como que no, me dijo que estaba todo bien conmigo pero con mi amiga no, y yo le dije "yo te avise, para que me hiciste venir al pedo" porque yo le había explicado la situación. Me di media

vuelta y me retiré y nunca mas volví. Y después en Jesse James a mi amiga lo mismo, no la dejaban entrar al baño de mujeres y la mandaban a un baño de discapacitados... (CABA, GTB, 5).

Si, aquí en la Banda, cuando fui a tomar en un bar. Me dijeron que no me podía sentar que por favor nos retiremos. (SGO. DEL ESTERO, GTB, 4).

vi que en algunos boliches no los dejan pasar por que están vestidos de tal forma o que se vea a través de la imagen que son gay o transexuales, este.....desde ahí o si no vi también el tema cuando uno va los restauran o algunas sandwichería o algo que esas personas se sientan y los mozos como que atienden a todos menos a ellos porque creen que no tienen los mismos derechos y que están consumiendo. Si eso lo vi" (JUJUY, GTB, 3).

Por último, destacamos además que existe otro tipo de violación de derechos en *contextos familiares y comunitarios* (ONUSIDA, 2005) en los que se denota lo que hacen las personas, deliberadamente o por omisión, para dañar a otros o negarles el acceso a servicios o derechos.

Citamos un ejemplo de cada uno:

"Pero mi vieja fue como más agresiva, como más reacia al tema, hasta el día de hoy lo sigue siendo en su medida. Pero agresiones verbales todo el tiempo" (TUCUMÁN, GTB, N° 1).

"...en un conventillo, yo vivía ahí. Una vez me sacaron de ahí que no entre más porque era gente de bien. Yo pasaba, iba a comprar algo y me escupían. De cosas así" (JUJUY, GTB, N° 4).

## **A MODO DE SINTESIS**

- La discriminación supone una serie de prácticas construidas histórica y socialmente. La discriminación opera histórica y socialmente a partir de la construcción parcializada del otro, en donde la parte interpretada valora negativamente al todo.
- Es así que las personas GTB, figuran entre los grupos humanos discriminados en nuestra sociedad. Los sentimientos de rechazo y desprecio, que llegan a la violencia y la agresión contra ellas, se denominan homofobia y transfobia respectivamente.
- Los valores y tabúes de una sociedad están delimitados por mecanismos coercitivos tales como la censura o la descalificación. Las marcas negativas que hacen referencia a un determinado grupo o persona, apuntan a reproducciones de experiencias socialmente sancionadas. Esto conlleva a la discriminación en contextos institucionales (trabajo, escuela, iglesia, servicios penitenciarios), familiares, comunitarios y lugares públicos (boliches, restaurantes, pubs, comercios).
- En homosexuales varones, tendencia al ocultamiento de su condición a cambio de evitar la discriminación que probablemente sufrirán.

- En las personas travestis, transexuales, el impedimento en la atención de la mayoría de servicios de salud como así también la actividad policial es valorada como desigual y arbitraria.
- La modalidad de atención en personas travestis, transexuales que no adoptan la perspectiva de género (*“nos llaman por el nombre de varón”*).
- Cuando hacen referencia al tratamiento recibido por parte del personal médico, mayoritariamente los relatos de las personas GTB inciden más en la relación médico-paciente que en lo acertado o desacertado que pueda ser el diagnóstico.
- Las asociaciones de sentido que siguen atravesando gran parte de los discursos tienen que ver con la sexualidad: el sida, la promiscuidad y la homosexualidad se relacionan con esta categoría.
- Para finalizar, resulta indispensable diseñar y/o sostener políticas y estrategias educativas, preventivas y comunicacionales orientadas a reducir la vulnerabilidad de las personas GTB, con el fin de lograr un futuro plural, que nos permita ver la continuidad de una diversidad de la humanidad. Porque si la vida es cambio, es diversidad.



### **III. INFORME SOBRE LOS ASPECTOS LEGALES VINCULADOS A LA INVESTIGACIÓN EN LAS JURISDICCIONES INTERVINIENTES**

Abogado Fabio Nuñez

En el presente informe se incluyen dos apartados fundamentales. Por un lado, la existencia de medidas administrativas y/o jurídicas que permiten la protección de los derechos de las personas GTB, y por el otro la existencia de normas vinculadas a los denominados códigos de faltas y/o contravencionales que son utilizados en el hostigamiento y persecución policial de estas personas.

#### **A) El entramado jurídico de protección de los derechos de las personas GTB.**

##### **I. Plan Nacional contra la Discriminación.**

Mediante el decreto 1086/2005, el Presidente de la República, ha aprobado el documento titulado: “Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación- La Discriminación en Argentina, Diagnóstico y Propuestas”, publicado en el Boletín Oficial del 27 de septiembre de 2005.

Este plan dentro de su diagnóstico y áreas de análisis hace una detallada referencia a la Identidad sexual y de género.

Es justamente este Plan el que en su apartado de propuestas al hablar de las “Reformas legislativas” en su punto 17 propone: *“derogar los artículos de todos los Códigos provinciales y municipales con figuras contravencionales abiertas (falta de moralidad, escándalo en la vía pública, merodeo, prostitución, etc.) que otorgan facultades a la policía para realizar detenciones sin intervención judicial previa”*. A su vez el punto 19 es el que establece la promoción de una ley de unión civil a nivel nacional para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo. En ese mismo sentido su punto 20 establece como horizonte la reforma de la ley 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones sobre el Derecho a la Pensión para parejas del mismo sexo.

Por último el punto 21 de este apartado es el que propone avanzar en la reforma de la ley de Ejercicio de la Medicina, ley 17.132, a fin de que se permita en ella la intervención quirúrgica de cambio de sexo, avanzando en el reconocimiento de la rectificación sexual como un derecho de las personas con identidades sexuales y de género diversas.

Es en el marco de este Plan Nacional que, desde el Ministerio del Interior, se ha formulado el pedido a las Provincias para que adhieran al mismo y procedan en consecuencia a promover las reformas legislativas pertinentes en sus jurisdicciones. Entre otros avances, esto ha permitido la

derogación en los últimos años, de los artículos de los códigos contravencionales y de faltas de muchas jurisdicciones que afectaban a las personas LGTB (esto se analiza en el apartado pertinente de este informe).

## **II. Municipios que crearon Áreas de Diversidad Sexual.**

- 1- Rosario: creada en mayo de 2007 por Ordenanza N° 8045 de 2006.
- 2- Lanús: Coordinación de Género y Diversidad Sexual creada el 10 de junio de 2008.
- 3- Morón: Se conformó el Consejo Municipal de Diversidad Sexual.
- 4- Alte. Brown y Lomas de Zamora: se crearon las Mesas de Asuntos de Diversidad Sexual.

## **III. Leyes de Unión Civil.**

Se trata de registros provinciales o jurisdiccionales que reconocen los mismos derechos para las uniones de hecho de personas sin importar el sexo u orientación sexual de sus contrayentes. Es importante aclarar que limita sus alcances al ámbito provincial o jurisdiccional (planes oficiales de asistencia, obras sociales jurisdiccionales, visitas en hospitales jurisdiccionales, etc...) sin alcanzar los derechos consagrados a la institución familiar por el Código Civil de la Argentina, materia de legislación federal.

- 1- Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Aprobada el 13 de diciembre de 2002. En vigencia desde abril de 2003.
- 2- Provincia de Río Negro: aprobada el 18 de diciembre de 2002.
- 3- Ciudad de Villa Carlos Paz: aprobada el 22 de noviembre de 2007.

## **IV. Respeto de la Identidad de Género en los sistemas de Salud.**

Por estas resoluciones se sostiene que en la atención de salud de las personas todas las dependencias de salud deberán respetar la identidad de género adoptada o autopercebida por las personas.

- 1- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Resolución 2272/2007. Aquí se sostiene que se deberá respetar el nombre utilizado por la persona a su solo requerimiento y que cuando se deba registrar por cuestiones legales el nombre del DNI se agregará el nombre elegido por la persona.

2- Provincia de Buenos Aires: Resolución 2359/2007. Esta resolución propone a las dependencias de salud y los profesionales el denominar a las personas con el nombre elegido.

3- Provincia de San Luis: Resolución Nº 824 Mdes-2008. Sostiene que todas las dependencias deberán respetar la identidad de género asumida o autopercebida.

4- Municipio de La Matanza: El concejo deliberante aprobó una ordenanza en ese sentido que fue suspendida por el Intendente. A la cierre de este informe no se tienen datos fehacientes del estado de la norma.

5- Municipio de Morón: aprobó una ordenanza en el mismo sentido

## **V- Derechos Sociales**

1- Obras sociales: Ley 23.660 Se modificó el artículo 9 de la mencionada Ley 23.660, cuyo inciso b) reconoce en calidad de beneficiarios/as a "la persona que conviva con el afiliado titular en unión de hecho, sea o no de distinto sexo y sus hijos, siempre que no figuraren ya como beneficiarios no titulares del Sistema Nacional del Seguro de Salud, según la acreditación que determine la reglamentación.

2- Igualdad en el Trabajo: el artículo 81 obliga a la igualdad de trato en el trabajo sin ningún tipo de discriminación. Este artículo puede utilizarse para denunciar situaciones de discriminación en el ámbito laboral.

3- Derecho a la pensión por viudez: aprobada por RESOLUCION A.N.Se.S. Nº 671/08 aprobada el 19 de agosto de 2008 y publicada en el B.O el 27/8/08. Se reconoce este derecho incluyendo a los convivientes del mismo sexo, en el beneficio otorgado por el art. 53 de la ley 24.241.

**VI. Delito de discriminación:** establecido por la ley 23.592.

## **B) Normativa vigente en materia de faltas y contravencional en las jurisdicciones que intervienen en la investigación**

Se reproduce a continuación el CÓDIGOS CONTRAVENCIONALES Y DE FALTAS DE LAS PROVINCIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES EN RELACIÓN CON LA DISCRIMINACIÓN Y LA REPRESIÓN A GAYS, LESBIANAS, BISEXUALES Y TRANS, extraído del Informe de la Red de investigadores LGTB del MERCOSUR sobre "Derechos

Humanos de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (LGTB) de Argentina”, elaborado por Silvia Delfino, Juan Pablo Parchuc y Flavio Rapisardi:

*“Desde hace décadas, junto con la normativa en materia penal, existen en la República Argentina instrumentos de variada procedencia que se usan para justificar la gran mayoría de los arrestos realizados por las fuerzas de seguridad: la detención por averiguación de antecedentes; los edictos, leyes orgánicas y reglamentos de la Policía Federal y las policías provinciales; y los códigos contravencionales y de faltas provinciales y municipales (Zimmerman, 1994). Todas estas normas dan sustento legal a prácticas discriminatorias y represivas por parte de la institución policial y el sistema judicial, y son violatorias de los derechos y garantías proclamados por la Constitución Nacional, las constituciones provinciales y las declaraciones, convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos.*

*Durante la segunda mitad del siglo veinte, distintas provincias argentinas dictaron códigos contravencionales o de faltas. Algunas de estas normas han sido sancionadas durante gobiernos de facto y responden a ordenamientos propios de estados autoritarios. Otras fueron elaboradas o modificadas durante períodos democráticos. Pero tanto unas como otras contienen disposiciones de carácter discriminatorio y represivo que recaen sobre determinados grupos y sectores de la población, restringiendo sus derechos y su capacidad de participación política. A pesar de las diversas acciones, presentaciones judiciales y declaraciones de inconstitucionalidad sobre los códigos o parte de su articulado, estas normas siguen teniendo plena vigencia y son aplicadas con todo el rigor de la ley a lo largo y ancho del territorio nacional.*

*Los códigos contravencionales y de faltas han sido cuestionados en el ámbito nacional e internacional tanto desde la doctrina penal como desde el campo de las luchas por los derechos humanos y contra la discriminación y la represión. Se han esgrimido variados argumentos contra los códigos, que van desde cuestionamientos estrictamente legales a críticas que apuntan a sus objetivos, fundamentos y efectos políticos.*

*En **primer lugar**, en la República Argentina, ni las provincias ni la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran facultadas para legislar en materia penal. Esta facultad aparece delegada al Congreso de la Nación en la Constitución Nacional (art. 75 inc. 12 y art. 121 y 126), quedando bajo responsabilidad de las provincias exclusivamente el dictado de los códigos procesales respectivos. Por lo tanto, según la Constitución, existe solamente un Código Penal que rige en todo el país y no puede ser suplantado o complementado por normas “paralelas” de carácter penal como son los códigos contravencionales y de faltas. Al respecto, se ha puesto en duda que el Código Penal de la Nación pueda contemplar la variedad de conductas y situaciones propias de cada localidad del país, y se ha argumentado que las contravenciones en realidad reprimen “delitos menores” no previstos por la normativa nacional. Este argumento no se puede sostener si consideramos que existen delitos sin pena de arresto en el Código Penal y si tenemos en cuenta que en general las conductas penalizadas son las mismas en todas las provincias*

(prostitución, escándalo, merodeo, etc.). No existen entonces fundamentos razonables para dictar normas locales, excepto por cuestiones administrativas que en ningún caso deben responder a un fin penal ni mucho menos establecer penas privativas de la libertad. Además, en algunas ocasiones las normas contravencionales entran en contradicción o se superponen con el Código Penal, tipificando conductas ya contempladas por las leyes nacionales.

En **segundo lugar**, los códigos contravencionales y de faltas violan el derecho de defensa, el derecho a la libertad personal, la garantía del debido proceso y el principio del “juez natural” al imponer casi como pena exclusiva el arresto y tomar como única prueba para la acusación la declaración de los/as agentes policiales intervinientes y, en algunos casos, incluso otorgar al mismo órgano de administración –la institución policial, a cargo del/a Jefe/a de Policía– la facultad de detener, acusar, investigar, juzgar los hechos y dictar sentencia, lo cual viola además la división de poderes, sin posibilidad del/la acusado/a de recurrir a un/a abogado/a o cualquier instancia de defensa en juicio<sup>10</sup>. Cabe recordar que, conforme la Constitución Nacional, las constituciones provinciales, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y distintas declaraciones, convenciones y tratados internacionales con rango constitucional, sólo pueden ser detenida la persona cuya captura es solicitada por escrito por un/a juez/a competente o es sorprendida in flagrante delicto por la autoridad de prevención<sup>11</sup>. Debemos tener en cuenta, además, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso “Bulacio vs. Argentina”, dictada el 18 de septiembre de 2003, conmina al Estado argentino a adoptar las medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico interno a las normas internacionales, para garantizar que no se repitan hechos como el del citado caso y eliminar de la legislación nacional toda forma de detención arbitraria.

En **tercer lugar**, se ha mencionado en reiteradas oportunidades la vaguedad o apertura de los tipos establecidos en los códigos contravencionales y de faltas. En algunos casos, las tipificaciones son tan amplias en la descripción de la acción punida o el bien jurídico protegido que permiten incluir cualquier conducta que quede fuera de los estrechos parámetros de “normalidad” y orden establecidos. De esta manera, en el tema que nos ocupa, gays, lesbianas, bisexuales, travestis y personas trans pueden ser detenidos/as, por ejemplo, por “vestir ropas o hacerse pasar por persona del sexo contrario”, por realizar “gestos o ademanes que ofendan la decencia pública” o realizar actos contrarios a “la moral y las buenas costumbres”; todo lo cual atenta contra el derecho a la libertad, a la libre expresión y a la identidad de las personas, además de dañar el “principio de reserva” declarado en el artículo 19 de la Constitución Nacional. Más allá del texto de la ley, se debe tener en cuenta el carácter arbitrario y sistemático de su aplicación: a ningún/a agente policial se le ocurriría detener a una mujer por usar jean y camisa, exigir a una persona que cese un gesto amenazante o sancionar a alguien

---

<sup>10</sup> En este sentido las leyes contravencionales de las provincias de Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Tucumán y Jujuy.

<sup>11</sup> El art. 18 de la Constitución Nacional y el art. 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

por emitir un insulto “indecente”. En otras palabras, la selectividad de la ley recae solamente sobre aquellos/as sujetos para los que ha sido diseñada con el fin de vigilar y castigar.

En **cuarto lugar**, los códigos contravencionales y de faltas incurren, por sus tipificaciones y a través de la figura de la reincidencia, en lo que en la doctrina se conoce como “derecho penal de autor”, es decir, la penalización no de conductas prohibidas sino de sujetos y condiciones de vida (Zaffaroni, 2005). De esta manera, las penas y su progresividad responden no a la “ilegalidad” de los actos, sino a la supuesta “peligrosidad” de sus autores/as, lo que habilita detenciones aun cuando la acción tipificada como contravención no se haya producido. En el caso de las travestis y de quienes por sus actividades usan el espacio público cotidianamente (personas en situación de prostitución, vendedores/as ambulantes, piqueteros/as, etc.), los efectos de esta concepción retrógrada sobre los delitos y las penas son particularmente nocivos.

Por último, cabe señalar que si bien la legislación argentina es abolicionista con respecto a la prostitución, es decir, no castiga ni regula su ejercicio por entender que se trata de un problema social y que es función del estado eliminar las condiciones que lo generan, todos los códigos contravencionales y de faltas reservan un capítulo de su articulado a penalizar la prostitución callejera. Esto afecta de manera particular a mujeres y varones gay que se ven obligados/as a prostituirse en la vía pública, pero sobre todo a las travestis que, expulsadas tempranamente del ámbito familiar, marginadas del sistema educativo y excluidas del circuito económico formal, muchas veces deben recurrir a la prostitución como único modo de subsistencia. La penalización de la prostitución callejera no sólo es ilegal sino que desconoce las consecuencias de su ejercicio en lugares privados (casas de citas, cabarets y prostíbulos), ya que alimenta la corrupción de agentes policiales y autoridades políticas y dinamiza el circuito de trata, explotación y reducción a la servidumbre de mujeres, jóvenes, niños y niñas.

Además, muchos códigos judicializan la salud de las personas e intervienen en cuestiones sanitarias al establecer penas para quienes ejerzan la prostitución estando afectados/as por “enfermedades” de transmisión sexual; algunas leyes incluso disponen exámenes médicos compulsivos y ordenar internaciones y tratamientos forzosos<sup>12</sup>. De esta manera, problemas que deberían ser objeto de políticas públicas, y cuyas causas exceden la prostitución, como son las infecciones de transmisión sexual, quedan relegados al estrecho marco de la política criminal y el criterio del personal policial o judicial, que actúa como agente sanitario, sin la formación necesaria para hacerlo. Esto sumado al agravamiento en la salud de personas que viven con vih/sida cuando se ven sometidas a las condiciones de hacinamiento, alimentación inadecuada, falta de higiene y dificultades para la provisión de medicamentos propias del encierro en comisarías y cárceles.

En consecuencia, los códigos contravencionales y de faltas no sólo se usan para justificar detenciones arbitrarias y procesos de dudosa legalidad, sino que además habilitan prácticas

---

<sup>12</sup> El art. 86 del Código de Faltas de Catamarca, el art. 44 del Código de Faltas de Córdoba, el art. 42 del Código de Faltas de Corrientes, los art. 65 y 66 del Código de Faltas de Chaco, los arts. 62 y 63 del Código de Faltas de La Rioja, los arts. 55 y 55 bis del Código de Faltas de Mendoza y el art. 125 del Código Contravencional de San Juan.

*sistemáticas de carácter delictivo, persecutorio y extorsivo por parte de policías, fiscales, jueces/zas y autoridades; y judicializan problemas sociales y de salud que deberían ser objeto de políticas públicas, no de acciones penales. Simultáneamente, los códigos se articulan con operaciones de representación política y criminalización a través de las instituciones de la sociedad civil, la opinión pública y los medios masivos de comunicación, que se apoyan en ideologías racistas, xenófobas, sexistas, homofóbicas, lesbofóbicas y transfóbicas, en tanto los tipos establecidos y la selectividad de la acción penal recaen sobre grupos caracterizados por su desigualdad de clase o condición social y su diferencia de etnia, edad, género, identidad de género y orientación sexual. En los códigos contravencionales y de faltas se materializan y vuelven reales los efectos discriminatorios de esas ideologías; en su letra podemos leer el vínculo que une una violencia política con explotación económica en la historia argentina de los últimos cincuenta años.*

*El artículo 1 de la Ley Nacional Nº 23.592 establece que “Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”. La previsión del citado artículo no es más que una derivación de lo prescripto por nuestra Constitución Nacional respecto de la igualdad ante la ley en sus artículos 16 y 75 incs. 19, 22 y 23. Es precisamente el art. 75 inc. 22 el que otorga jerarquía constitucional a los instrumentos internacionales de derechos humanos allí enumerados, los cuales consagran el mencionado principio de igualdad y no discriminación en más de una oportunidad<sup>13</sup>. Consideramos que a la luz de la Constitución Nacional y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional no se puede sostener legislación ni reglamentación que desconozca el principio de no discriminación, estableciendo limitaciones en el ejercicio de los derechos de la ciudadanía por su pertenencia a cierto grupo. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que las restricciones al ejercicio de los derechos deben estar justificadas por objetivos colectivos de tal importancia que claramente pesen más que la necesidad social de garantizar el pleno ejercicio de los derechos garantizados por la Convención, y que no sean más limitantes que lo estrictamente necesario. Por ejemplo, no es suficiente demostrar que la ley cumple con un objetivo útil y oportuno<sup>14</sup>. En este sentido, la misma Corte sostuvo que de ninguna manera podrían invocarse el orden público o el bien común como medios para suprimir un derecho*

---

<sup>13</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 2; Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 2, 7, 12, 21 y 26; Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 1, 11 y 24; Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, arts. 2, 3 y 26.

<sup>14</sup> Opinión Comité Interamericano in re "Sra. X vs. Argentina" del 15 de octubre de 1996.

garantizado por la Convención o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido real<sup>15</sup>. En el ámbito nacional, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha delineado a lo largo de los años ciertas pautas aplicables a casos de discriminación: a) la igualdad implica tratar del mismo modo a quienes se encuentran en iguales condiciones; b) de esto resulta la prohibición de aplicar excepciones o privilegios a algunas personas, excluyendo a otras que se encuentran en iguales situaciones; c) la regla de igualdad no es absoluta, ni obliga a no tener en cuenta la diversidad, sino que la prohibición está dirigida a evitar distinciones arbitrarias u hostiles; d) en consecuencia, el parámetro para determinar la presencia de igualdad es la razonabilidad (Gil Dominguez, 2003). El Plan Nacional contra la Discriminación (PNcD), aprobado por el Presidente Néstor Kirchner en septiembre de 2005 (Decreto Nº 1086/2005), considera prácticas sociales discriminatorias cualquiera de las siguientes acciones: “a) crear y/o colaborar en la difusión de estereotipos de cualquier grupo humano por características reales o imaginarias, sean éstas del tipo que fueren, sean éstas positivas o negativas y se vinculen a características innatas o adquiridas; b) hostigar, maltratar, aislar, agredir, segregar, excluir y/o marginar a cualquier miembro de un grupo humano del tipo que fuere por su carácter de miembro de dicho grupo; c) establecer cualquier distinción legal, económica, laboral, de libertad de movimiento o acceso a determinados ámbitos o en la prestación de servicios sanitarios y/o educativos a un miembro de un grupo humano del tipo que fuere, con el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o libertades fundamentales”. Al mismo tiempo, el documento aborda con preocupación el problema de los códigos contravencionales y de faltas en la etapa de diagnóstico e incluye entre las propuestas de reformas legislativas: “Derogar los artículos de todos los códigos provinciales y municipales con figuras contravencionales ‘abiertas’ (falta de moralidad, escándalo en la vía pública, merodeo, prostitución, etc.) que otorgan facultades a la policía para realizar arrestos sin intervención judicial previa” (propuesta número 17). Coincide en esta propuesta no sólo el diagnóstico elaborado por los grupos de diversidad sexual, sino los planteos correspondientes a todos los colectivos contemplados en el PNcD: indígenas, afrodescendientes, migrantes y refugiados/as, personas con discapacidad, mujeres, adultos/as mayores, niños, niñas y jóvenes”.

### **C) Un análisis de la situación actual (marzo de 2010).**

A partir del citado informe, se procedió a realizar una actualización de la normativa, en función de la derogación de estas normas en los 5 últimos años en distintas provincias.

También es necesario destacar que habiendo realizado un análisis previo de datos surgidos de la investigación realizada por la Dirección Nacional de SIDA y ETS, se ha podido comprobar que aún hoy en muchas provincias la normativa que no ha sido derogada sigue siendo utilizada por

---

<sup>15</sup> Ver art. 29 a.



las fuerzas policiales en el hostigamiento de miembros de la comunidad GTB entrevistados, en consonancia con lo analizado en el punto precedente.

## **I) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.**

*CÓDIGO CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS LEY 1472*

*Publicada el 28/10/2004 en el boletín oficial (BOCBA) N° 2055*

*Promulgación: 25/10/2004*

**ART 81:** Quien ofrece o demanda en forma ostensible servicios de carácter sexual en los espacios públicos no autorizados o fuera de las condiciones en que fuera autorizada la actividad, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a cuatrocientos (\$ 400) pesos. En ningún caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales.

En las contravenciones referidas en el párrafo precedente, la autoridad preventora sólo puede proceder al inicio de actuaciones por decisión de un representante del Ministerio Público Fiscal.

**CLÁUSULA TRANSITORIA:** Hasta tanto se apruebe la autorización a la que se hace referencia en el artículo 81, no se permite la oferta y demanda ostensible de servicios de carácter sexual en espacios públicos localizados frente a viviendas, establecimientos educativos o templos o en sus adyacencias.

En ningún caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales. Se entiende por “adyacencias” una distancia menor de doscientos (200) metros de las localizaciones descriptas precedentemente.

## **II) PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. DECRETO LEY 8031.

Texto actualizado según Texto Ordenado por Decreto 181/87 y las modificaciones de las leyes 10.571, 10.580, 10.815, 11.370, 11.382, 11.411, 11.929 , 12.296 , 12.474, 12.529, 13117, 13240, 13451, 13470, 13634, 13703, 13887, 14043 y 14051

### **CAPITULO III. CONTRA LA MORALIDAD PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES:**

**ART 68:** (Texto según Ley 13887) (Dec-Ley 8797/77, Dec-Ley 9321/79, Dec-Ley 9399/79) Será penado con una multa de entre el quince (15) y el cuarenta (40) por ciento del haber mensual

del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y arresto de cinco (5) a treinta (30) días, **la persona** que ejerciere la prostitución, dando ocasión de escándalo o molestando o produjere escándalo en la casa que habitare.

**ART 69:** (Dec-Ley 9321/79 y Dec-Ley 9399/79) Será sancionado con multa del veinte (20) al sesenta (60) por ciento del haber mensual el Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y arresto de diez (10) a treinta (30) días.

a.- (Texto según Ley 13887) El propietario o encargado del hotel o casa de alojamiento o establecimiento comercial, cuando en sus dependencias se produjere escándalo con motivo de ejercicio de la prostitución.

b- El sujeto de malos hábitos conocidos que sea encontrado en compañía de menor o de menores de dieciocho (18) años de edad, en actitud sospechosa.

### **III) CUIDAD DE CÓRDOBA.**

TEXTO ORDENADO 2007 Ley 8431 - Código de Faltas de la Provincia de Córdoba (2003).

**ART 43.-** Serán sancionados con multa de hasta cinco Unidades de Multa (5 UM) o arresto hasta diez (10) días, los que molestaren a otra persona, afectando su decoro personal, mediante gestos, palabras o graficaciones, en la vía pública, lugares de acceso público o desde un lugar privado con trascendencia a terceros.

La pena de arresto será de hasta veinte (20) días si la víctima fuere menor de dieciséis años o si el hecho se produjere en horario nocturno, cualquiera fuere su edad.

**ART 44.-** Serán sancionados con multa de hasta diez Unidades de Multa (10 UM) o arresto de hasta veinte (20) días, los en que en la vía pública, lugar abierto al público o lugar público, profirieren palabras o realizaren gestos o ademanes contrarios a la decencia pública. Se considerará circunstancia agravante el que tales actos fueran ejecutados en ocasión de celebrarse festividades cívicas, religiosas o actos patrióticos en cuyo caso se aplicarán conjuntamente las penas de multa y arresto establecidos en la primera parte de esta disposición.

**ART 45.-** Serán sancionados con arresto de hasta veinte (20) días, quienes ejerciendo la prostitución se ofrecieren o incitaren públicamente molestando a las personas o provocando escándalo.

Queda comprendido en este caso el ofrecimiento llevado a cabo desde el interior de un inmueble pero a la vista del público o de los vecinos. En todos los casos será obligatorio el examen venéreo y de detección de todas las enfermedades de transmisión sexual y, en su caso, el tratamiento curativo.

#### **IV) CIUDAD DE JUJUY.**

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5291

LEY DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY

**ART. 51.**– Serán reprimidos con multa de veinticinco a cien pesos moneda nacional o con arresto de cinco a veinte días:

- 1) El que atente contra el pudor de las mujeres o niños por medio de palabras, gestos, versiones, actos o hechos deshonestos.
- 2) El que públicamente con palabras, gestos o actos incultos ofendiese el pudor, ya sea desde el interior del domicilio o en la vía pública o desde adentro de cualquier vehículo.
- 3) El que desde cualquier paraje se presentare sin suficientes vestidos, o con adornos Inmorales
- 4) Los empresarios de cualquier espectáculo público que permitieran actos inmorales u ofensas notorias al pudor.
- 5) Los que tomaran parte en cualquier espectáculo público y se exhibieran en condiciones inmorales o se conduzcan con ademanes, gestos, canciones, o danzas deshonestas estando en comunicación directa con el público.
- 6) Los que se exhiban en la vía pública en forma incorrecta con mujeres conocidas como prostitutas o clandestinas.
- 11) Las mujeres de vida licenciosa o personas de su servidumbre que desde su domicilio inciten a alguien a penetrar en sus habitaciones, se exhiban en público en forma inmoral o deshonestas.
- 12) Los que de palabras, hechos, o actos o gestos molesten y atenten contra la moral a los estudiantes a la entrada o salida de los Colegios o Escuelas.
- 13) Los dueños, gerentes o encargados de cafés, bares, casas de hospedaje u otras que permiten la atención del público a mujeres que no estén unidas del certificado policial de buena conducta.
- 14) Los que en el caso del inc. anterior tengan mujeres a su servicio y les permitan libaciones con el público.
- 15) Los que pretendan cometer o cometan actos deshonestos en los sitios o parajes públicos con mujeres ya sean conocidas como prostitutas o no.
- 16) Las parejas que en sus expansiones no observen las normas elementales de cultura.

18) Los que en cualquier forma no prevista en este cap. dañen la moral, las buenas costumbres, con gritos, palabras o cualquier manifestación grosera o de incultura.

**ART. 63.**— En los bailes públicos se prohíbe:

4) El baile inmoral o hacerlo entre los hombres.

5) Permitir cualquier otro acto inmoral en el salón de baile o en cualquier otra dependencia del local.

## **V) PROVINCIA DE MENDOZA.**

CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. LEY 3365.

(TEXTO ORDENADO AL 30/06/2008).

**ART 51.**- El que, en un lugar público o abierto o expuesto al público, ejecutare actos contrarios a la decencia pública con acciones o palabras torpes, siempre que el hecho no constituya delito será castigado con arresto de hasta veinte (20) días o con multa de hasta dos mil (2000) pesos.

**ART 52.**- El que, en lugar público o abierto o expuesto al público, importunare a otra persona en forma ofensiva al pudor o al decoro personal, siempre que el hecho no constituya delito, será castigado con arresto de hasta doce (12) días o con multa de hasta un mil dos cientos (1200) pesos.

**ART 54.**- La mujer y el homosexual que, individualmente o en compañía, se exhibiere, incitare, ofreciere o realizare señas o gestos provocativos a terceros en lugar público, abierto o expuesto al público, con el fin de ejercer la prostitución, será castigado con arresto de diez (10) a treinta (30) días y multas de hasta un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000). La persona que de alguna forma ofreciere a los terceros el comercio sexual, será castigada con arresto de quince (15) a treinta (30) días y multa de hasta dos millones de pesos (\$ 2.000.000), siempre que el hecho no constituya delito. (Texto según Ley 4459, Artículo 3).

**ART 55.**- La mujer sorprendida en ejercicio de la prostitución afectada de enfermedad venérea o contagiosa y que de ella tuviera o debiera tener conocimiento por las circunstancias, será castigada con arresto hasta de treinta (30) días o con multa de hasta tres mil (3000) pesos, sin perjuicio de las medidas sanitarias que correspondan.

**ART 55 BIS.**- En todos los procesos por infracción a los arts. 54 y 55, el Juez ordenará la revisión médica especializada del infractor o de la infractora para el diagnóstico de enfermedad venérea o contagiosa, y en los casos en que la misma se detecte, dispondrá en la sentencia condenatoria el tratamiento forzoso de quien la padezca, librando comunicación a las

autoridades Sanitarias a los fines de la aplicación del art. 9 de la Ley 12331, ello sin perjuicio de la aplicación de las penas establecidas en dichas normas. (Texto según Ley 3971, art. 1).

**ART 56** - A los fines de los artículos anteriores, se considera prostituta la mujer que habitualmente, con fin de lucro, tiene relaciones sexuales con las personas que eventualmente la solicitan o se ofreciere con signos exteriores a tales fines. (Texto según Decreto Ley 1944/74, art. 8).

## **VI) PROVINCIA DE NEUQUÉN**

CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN.

LEY 1644.

Esta Provincia se adhirió mediante decreto provincial Nº 2093/2008, al decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1086/2005, referido al Plan Nacional contra la Discriminación. Este decreto provincial fue remitido a la Honorable Cámara Legislativa de Neuquén para su tratamiento. Propone entre otras cosas, la derogación de los siguientes artículos: 54, 58, 59 y 61.

**ART 54°.** Será reprimido con multa equivalente al treinta y cuatro por ciento (34%) del valor jus a tres (3) jus o arresto hasta por diez (10) días el que por su culpa se encontrare con vestimentas contrarias a la decencia pública.

**ART 58°.** Será reprimido con multa equivalente a un (1) jus a diez (10) jus o arresto de cinco (5) días hasta treinta (30) días, la mujer que ejerciendo la prostitución, se ofrezca o incite públicamente en forma escandalosa.

**ART 59.-** En igual pena incurrirá el homosexual o vicioso sexual en las mismas circunstancias, o que sin ellas, frecuentare intencionalmente a menores de 18 años de edad.

**ART 61°.** Será reprimido con multa equivalente a tres (3) jus a diez (10) jus o arresto hasta treinta (30) días, el que sin estar comprendido en las disposiciones de los artículos 125 y 126 del Código Penal, se haga mantener, aunque sea parcialmente, por mujer prostituta, homosexual o vicioso sexual, explotando las ganancias logradas por la explotación de tales actividades; además procederá al decomiso del dinero.

## **VII) PROVINCIA DE RÍO NEGRO.**

Por ley sancionada el 3 de junio del corriente año, fueron derogados los artículos 53 a 61. Al ser sancionada recientemente esta ley derogatoria, y al no estar todavía promulgada, no posee número identificatorio.

LEY 532 - CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO (1968)

*CAPÍTULO III - FALTAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LA DECENCIA PÚBLICA.*

Por lo tanto esta provincia no posee normativa persecutoria y/o que facilite el hostigamiento de las personas GTB en su código de faltas.

## **VIII) PROVINCIA DE SALTA**

CODIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE SALTA. LEY 7135.

Veto parcial Decreto Nº 1052 del 23/05/01

Modificada por Ley 7154/7275/7301/7405/7408

**TÍTULO V - CONTRAVENCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 74.-** Serán sancionados con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, los que habitual o accidentalmente se agrupen para molestar, provocar, insultar, hostigar o agredir en cualquier forma a terceras personas o promuevan escándalos o tumultos en lugares públicos o accesibles al público, en tanto ello no constituya delito. Se entiende por grupo la reunión de tres (3) o más individuos.

**TÍTULO X - CONTRAVENCIONES CONTRA LA MORAL PÚBLICA**

**ARTÍCULO 96.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que ofendiere el pudor de las personas con palabras o con gestos inequívocos.

**TÍTULO XIII - PROSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 114.-** Serán sancionados con arresto de hasta quince (15) días, conmutables con multa equivalente, las personas que ofrecieren o incitaren en la vía pública a practicar actos sexuales, por dinero o cualquier otra retribución que ofreciere.

**ARTÍCULO 115.-** Serán sancionados con arresto de hasta veinte (20) días o multa equivalente, las personas, que en la vía pública, ofrecieren o incitaren a las personas a practicar actos sexuales, por dinero o cualquier otra retribución, molestando o provocando escándalo.

## **IX) PROVINCIA DE SANTA FE**

CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ley N° 10703.

El 30 de abril de 2010, el senado de la provincia de Santa Fe, aprobó la derogación de los siguientes artículos, por ley N° 13.072, promulgada el 17 de junio de 2010.

**ARTÍCULO 83 (DEROGADO POR LEY)**

**ARTÍCULO 87 (DEROGADO POR LEY)**

**ARTÍCULO 93 (DEROGADO POR LEY)**

## **X) PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.**

Lo interesante de este nuevo Código es que se establece la falta de Discriminación sancionando al acto discriminatorio.

LEY N° 6.906

CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**ART. 43º.- Discriminación.** Quien discriminare a otro por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología política, opinión, nacionalidad, carácter físico, condición psicofísica, social, económica, y que significare un trato diferenciado menoscabando su dignidad personal, o aparte a la persona, será sancionado con multa de entre treinta (30) a cien (100) módulos.

Los siguientes artículos se transcriben a título informativo, pero teniendo en cuenta que el código no penaliza la prostitución, sino que agrava la pena en caso de exhibirse desnudo en momentos de trabajo sexual.

**ART. 121º.- Exhibición indebida.** Quien transitarre por la vía pública, desnudo o solo con ropa interior, exhibiéndose de manera inconveniente para su seguridad, salvo que se comprobare que la persona se encontraba con sus facultades mentales alteradas, será sancionado con multa de veinte (20) a cuarenta (40) módulos.

**ART. 122º.- Agravante:** La sanción a que hace referencia el artículo anterior, se elevará al doble en caso de reincidencia, también se elevará al doble si la persona que se exhibiere indebidamente lo hiciere en ocasión de ejercer trabajo sexual.

## **XI) PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Ley 5140 - Ley de Contravenciones Policiales (1980)

Con la modificación de la ley 7438 del 16 / 09 / 2004.

**ARTÍCULO 15.-** Serán castigados con penas de hasta treinta (30) días de arresto o treinta (30) días multa (Párrafo sustituido por el art. 4º inc. 1 de la Ley nº 6619 B.O. 27/02/1995)

1) Los que organicen o dirijan reuniones tumultuosas en perjuicio del sosiego de la población o en ofensa de personas determinadas.

(...)

4) Los que, profiriendo gritos agresivos o de cualquier otro modo, alteraren el orden y la tranquilidad pública en calles o lugares públicos.

5) Los que con actos, ademanes o palabras, hechos proferidos en la vía o lugares públicos, ofendan a la moral o al pudor aun cuando se cometan o digan en el interior de inmuebles, si es que son visibles desde el exterior o trasciendan a este.

(...)

7) Las prostitutas que se exhiban en las puertas o ventanas de sus casas o recorran las calles deteniendo, llamando o provocando a los transeúntes.

9) Los propietarios, administradores, encargados o empleados de cabaret, dancing y wisquerías que contraten empleadas de sala, bailarinas y artistas de variedades de ambos sexos que no posean carnet policial de autorización. Asimismo, cuando permitan que estos dos últimos alternen con el público o que se realicen exhibiciones bailables o artísticas inmorales, infrinjan los horarios establecidos por la autoridad competente para su funcionamiento o posibiliten la actuación de menores de edad sin autorización otorgada por quién ejerza su patria potestad o juez competente.

10) Los propietarios de cafés, cantantes o de otras casas donde se den espectáculos no sujetos al reglamento municipal de teatros, que exhiban o permitan que se exhiban a menores de dieciocho años en ejercicio gimnástico o de baile que provoque o den lugar a escenas inmorales.

11) Los que inciten a menores a actos inmorales en las calles, plazas, parajes o sitios abiertos al público.

14) Los que se encuentren en estado de ebriedad manifiesta en las calles, caminos, plazas, parajes públicos, cafés o almacenes, tabernas y otros despachos de bebidas. Siempre que esa circunstancia pusiere en peligro al que consume y/o a los demás, tanto en su/s persona/s o bienes naturales, u ofendiese la moral y /o las buenas costumbres.

Considerase estado de ebriedad cuando el dosaje alcohólico y/o el control de alcohol espirado en el aire, la concentración de alcohol en la sangre sea superior a quinientos (500) miligramos



por litro. En caso de menor graduación el presunto infractor deberá ser puesto en libertad de inmediato. (Inciso incorporado por el art. 4º inc. 2) de la Ley nº 6619 B.O. 27/02/1995).

#### **D) Informe sobre modificaciones y derogaciones legislativas por jurisdicción.**

En este apartado se explica brevemente, las modificaciones o derogaciones que han surgido desde el año 2008 (fecha de elaboración del informe de la FLGTTB) hasta la fecha, de las leyes relacionadas con los temas objeto de este informe.

Conceptos discriminatorios y reprimidos legalmente han caído para dar paso al mínimo respeto que todos nosotros tenemos para desarrollar nuestra forma de vida legítima y digna, en el marco de las modificaciones legislativas impulsadas en la Argentina en pos del reconocimiento de los Derechos Humanos garantizados por los Tratados Internacionales en la materia suscripto por nuestro país.

Las *modificaciones* son normas sancionadas que cambian parcialmente la redacción, los términos e interpretaciones en el articulado de la ley.

Las *derogaciones* son herramientas legislativas que eliminan incisos, artículos, capítulos o títulos de las leyes, dando lugar en algunos casos a la creación de nuevos textos.

Cabe destacar que estas modificaciones han sido producto de los más de 20 años de reclamo en este sentido que desde el movimiento de Derechos Humanos y las organizaciones GLTTB se han impulsado.

#### **I) CIUDAD DE BUENOS AIRES.**

##### **CÓDIGO CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS.**

No se observaron modificaciones ni derogaciones.

#### **II) PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

##### **CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

##### **DECRETO LEY 8031.**

El **artículo 68** fue modificado por en la frase...*la prostituta o el homosexual que se ofreciere públicamente...* y omitió la frase...*prácticas viciosa de homosexuales.*

El **artículo 92** inc. E fue derogado por la ley 13.887, y en su texto mencionaba:

**“Artículo 92.-** *Será penado con multa entre el veinte (20) y el sesenta (60) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y clausura, en caso de que se utilizare comercio o local para la infracción, de diez (10) a sesenta (60) días:*

*Inc. E: El que en la vida diaria se vista y haga pasar como persona de sexo contrario;”*

El **Capítulo VIII “Contra los Festejos del Carnaval”** contenía dos artículos discriminatorios el art. 93 y el art. 94 que fueron derogados por **Ley 13240**. El texto decía lo siguiente:

**Artículo 93.-** *(Dec-Ley 9321/79) Será sancionado con multa entre el quince (15) y el cuarenta (40) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires:*

*a.- El que públicamente se exhibiera cambiando su apariencia física mediante el uso de pelucas o barbas postizas, caretas, antifaces o maquillajes, sin permiso de la autoridad competente;*

*b.- El que use un permiso a los que se refiere el inciso anterior, que no le corresponda;*

**Artículo 94.-** *(Dec-Ley 9321/79) Será penado con multa entre el quince (15) y el cuarenta (40) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y arresto de diez (10) a treinta (30) días:*

*e.- El que cambie el disfraz autorizado, de modo que pueda ofender el decoro o las buenas costumbres;*

*f.- El que en desfiles, corsos, bailes o lugares de reunión de personas, mediante cantos o palabras, danzas o ademanes, ofenda el decoro o las buenas costumbres.*

### **III) PROVINCIA DE CÓRDOBA**

CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
TEXTO ORDENADO 2007 Ley 8431 - Código de Faltas de la Provincia de Córdoba (2003).

Titulo I. Decencia Pública. Faltas Contra La Moralidad. Molestias a personas en sitios públicos:

No se observan modificaciones ni derogaciones en el texto, solo en la numeración, pasando a ser los artículos 43, 44 y 45.

#### IV) PROVINCIA DE JUJUY

Ley 219 - Ley de Faltas de la Provincia de Jujuy (1951)

DE LAS FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

El inciso 1) 2) 3) 4) 5) y 6) del artículo 51 de la norma, mantuvo su texto pero cambió el monto de la multa. Antes era un porcentaje **“15% al 60% del salario Mínimo Vital y Móvil vigente o con arresto de 5 a 20 días (Modificado por ley 3917)”** y ahora dice: **“multa de veinticinco a cien pesos moneda nacional o con arresto de cinco a veinte días”**. El inc. 10) ahora es el inc. 11); el inc. 11 ahora es el 12; el inc. 12 ahora es el 13; el inc. 14 se transformó en el inc. 15. El inc. 15 ahora es el 16 y el inc. 16 pasó a ser el inc. 18.

#### V) PROVINCIA DE MENDOZA

CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROV. DE MENDOZA. LEY 3365.

En 2006 **se derogó por ley el artículo 80** que castigaba a quien *“en la vida diaria se vistiere y se hiciera pasar como persona de sexo contrario”*.

El resto se mantuvo sin modificaciones.

#### VI) PROVINCIA DE NEUQUÉN

CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN.

Con la sanción de la **LEY 1644**, se modificaron varios artículos, ya bien se señala en el **Artículo I, que dispone: Modifícase los artículos 2, 3, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 12, 73, '4 y 154.**

En consecuencia lo que lo que ha cambiado en relación al tema investigado, el quantum de la pena. Antes eran montos de dinero, ejemplo el art.54: **...con multas de cien (100) a mil (1.000) pesos o arresto hasta por diez (10) días....**

El actual art. 54, dispone que la multa impuesta será **equivalente al treinta y cuatro por ciento (34%) del valor jus a tres (3) jus o arresto hasta por diez (1) días.**

Lo mismo sucede en el art. 58 y 61.

En esta provincia existe un decreto provincial, 2093/2008 del 17 de noviembre de 2008, donde manifiesta la adhesión de la provincia de Neuquén al Decreto del Poder Ejecutivo

Nacional Nº 1086/2005 en el cual se propone derogar los actuales artículos de la ley 1644 relacionados con este informe. El mismo fue enviado al poder legislativo para su tratamiento, no teniendo información sobre la aprobación de la ley que derogue los mismos.

## **VII) PROVINCIA DE RÍO NEGRO.**

### **CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO. LEY 532**

Por ley sancionada el 3 de junio del corriente año, fueron derogados los artículos 53 a 61. Al ser sancionada recientemente esta ley derogatoria, y al no estar todavía promulgada, no posee número identificadorio.

**(derogado) ART 53.-** Serán reprimidas con multa de dos mil (2.000) pesos moneda nacional o arresto de un (1) día hasta cinco (5) días, a aquellas personas que:

El que con palabra o actos torpes y/u obscenos, ofendieren la decencia pública;

El que importunare a otra persona en lugares públicos o de libre acceso público, en forma ofensiva al mismo o al pudor o decoro personal, con palabras, actos torpes u obscenos;

**(derogado) ART 54.-** Será reprimido con multa de cuatro mil (4.000) pesos moneda nacional o arresto de un (1) hasta diez (10) días, el que por su culpa se encontrare en lugar público con vestimentas contrarias a la decencia pública.

**(derogado) ART 58.-** Será reprimida con multa de dos mil (2.000) a diez mil (10.000) pesos moneda nacional o arresto de cinco (5) hasta veinticinco (25) días, la que ejerciendo la prostitución se ofrezca o incite públicamente de manera molesta para las personas o en forma escandalosa.

**(derogado) ART 59.-** En igual pena incurrirá el homosexual o vicioso sexual en las misma circunstancias o que sin ellas, frecuentare intencionalmente a menores de dieciocho (18) AÑOS DE EDAD.

**(derogado) ART 61.-** Será reprimido con multa de ocho mil (8.000) a doce (12.000) mil pesos moneda nacional o arresto de veinte (20) días hasta treinta (30) días, el que sin estar comprendido en las disposiciones de los artículos 125 y 126 del Código Penal, se haga menester aunque sea parcialmente, por mujer prostituta, homosexual o vicioso sexual, lucrando con las ganancias logradas por la explotación de tales actividades. Además procederá al decomiso del dinero.

## VIII) PROVINCIA DE SALTA.

CODIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE SALTA.

LEY 7135.

No se observan modificaciones ni derogaciones.

## IX) PROVINCIA DE SANTA FE

LEY 10703. CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. DECRETO 1283 DE 2003. CON MODIFICACIÓN DE LA LEY 13072 SANCIONADA EL 29/04/2010. PROMULGADA B.O. 17/06/2010.

Los arts. 83, 87 y 93 que integraban el Código de Faltas de la Provincia de Santa Fé, fueron derogados, por la ley 13072 en su art. 1º, promulgada el 17 de junio de 2010. Los siguientes textos fueron derogados:

*“ARTÍCULO 83 (Ex 78).- Ofensa al pudor. El que con actos gestos o palabras obscenas ofendiere la decencia o pudor público o decoro personal, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con multa hasta tres jus.”*

*“ARTÍCULO 87 (Ex 81).- Prostitución escandalosa. El que ofreciere públicamente a mantener relaciones sexuales por dinero o promesa remuneratoria o provocare escándalo con tal motivo; o que en lugares públicos o locales de libre acceso hiciere manifiestamente proposiciones deshonestas u ofreciere relaciones sexuales con otras personas, será reprimido con arresto hasta treinta días.*

*Si las proposiciones o incitaciones fueren dirigidas a un menor de dieciocho años, la pena podrá elevarse hasta sesenta días.”*

*“ARTÍCULO 93 (Ex 87).- Travestismo. El que se vistiere o se hiciere pasar por persona del sexo contrario y ocasionare molestias, será reprimido con arresto hasta veinte días.”*

## X) PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Ley 2425 - Código de Faltas de la Provincia de Santiago del Estero (1953).

Este código fue modificado por la **LEY 6906** sancionada el 12 de agosto de 2008 y modifica de tal forma a la ley 2425 que se crea el nuevo código de faltas de la provincia, que en su artículo 203

sostiene: **Derogación.** Derogase expresamente la Ley N° 2.524 (Código de Faltas); los artículos 14, 17 y 19 de la Ley N° 4.547; los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12º, 13º, 14º, 15º y 19º de la Ley N° 6.604; la Ley N° 6.437; 6.689, 6.698 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Los artículos que antes eran cuestionados por la sociedad decían:

#### **MOLESTIAS O PERTURBACIONES A LAS PERSONAS**

**“ARTÍCULO 63.-** *El que, en lugar público o abierto al público, por petulancia u otro motivo reprobable, causare a alguien molestia o perturbación, será reprimido con arresto hasta ocho días o multa equivalente a dos (2) jornales del Peón Industrial como mínimo y como máximo hasta cuatro (4) jornales.*

#### **ACTOS CONTRARIOS A LA DECENCIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 77.-** *El que, sin estar comprendido en el artículo 129 del Código Penal, ofendiere a la decencia pública con actos o palabras torpes, será reprimido con arresto hasta diez días.*

Ref. Normativas: Código Penal Art.129

**ARTÍCULO 78.-** *Se considera comprendido en los términos del artículo precedente:*

- a) *El que transitar por las calles o sitios públicos falto de ropas o con prendas interiores, ofreciendo un aspecto indecoroso o inmoral;*
- b) *El que en sitios públicos o accesibles a la vista del público, realice actos fisiológicos que sólo deben cumplirse en lugares reservados;*
- c) *El que se exhibiere públicamente con ropas de otro sexo, siempre que la costumbre lo reprima, salvo durante las fiestas de carnaval u otras que estuviere permitido, pero en ningún caso cuando las vestimentas fueren indecorosas;*

#### **PROSTITUCIÓN ESCANDALOSA**

**ARTÍCULO 83.-** *Se aplicará arresto de hasta 15 días a la mujer que se ofrezca públicamente o provoque escándalo; y a las personas de ambos sexos que, en lugares públicos o en locales de libre acceso, hagan manifiestamente proposiciones deshonestas u ofrezcan relaciones con prostitutas. La pena podrá elevarse hasta un mes de arresto si las proposiciones o incitaciones fueren dirigidas a un menor de 18 años.*

## **LUGARES, COMPAÑÍAS Y TAREAS PELIGROSAS PARA LA MORAL DE MENORES**

**ARTÍCULO 84.-** *Será reprimido con arresto hasta ocho días o multa equivalente a dos (2) jornales del Peón Industrial como mínimo y como máximo hasta cuatro (4) jornales.*

*a) El que no impidiere, estando obligado a ello, la entrada a menor de 18 años a los denominados "Bailes Públicos" cuando no fuere acompañado de una persona mayor de su familia*

*b) El sujeto de malos hábitos reconocidos que se lo encuentre en compañía de un menor de 18 años;*

*c) El que obligare a un menor a recoger desperdicios en la vía pública, en los terrenos destinados a depósitos de basura, en mataderos u otros sitios similares;*

*d) El que ocupe o emplee a un menor en lugar peligroso para su moral.*

### **XI) PROVINCIA DE TUCUMÁN.**

LEY 5140. LEY DE CONTRAVENCIONES POLICIALES (1980).

El art. más polémico es el art. 15. Sin embargo las sucesivas modificaciones no han derogado el artículo. No obstante han modificado el texto del primer párrafo, para cambiar el quantum de la pena.

Existen dos declaraciones de inconstitucionalidad sobre la Ley de Contravenciones de Tucumán que corresponden a los fallos sobre las causas "Nuñez José Gerardo s/ Infracción art. 15 inc. 4º L.C.P – Rec. Apelación s/ Incidente de Inconstitucionalidad" del 5 de mayo de 2005 y "Zelarrayán David Miguel s/ Recurso de Apelación e Inconstitucionalidad - Ley 5140" del 1º de noviembre de 2005.

### E) Cuadro comparativo de Códigos Contravencionales en las provincias investigadas

Ley/Artículo	Conducta Penalizada	Comentarios	Derogación
Ley 1472 (2004) art. 81 <b>(CABA)</b>	Oferta y demanda de sexo en espacios públicos no autorizados. (Viviendas, estab. educativos, templos).	Esta norma intenta dar legalidad al procedimiento; al establecer que solo procede inicio de actuaciones por decisión del ministerio fiscal. Además aclara que no procede contravención en base a apariencia, vestimenta o modales.	
Decreto/Ley 8031/1973 <b>(PROV. BS.AS)</b>		Como se ve es un decreto ley es decir una norma de la dictadura en este caso de Lanuse. Es una de las normativas que más disposiciones arcaicas y discriminatorias contiene.	
Faltas contra la moralidad pública y las buenas costumbres. ART. 68 <b>(PROV. BS.AS)</b>	Multa y arresto para prostituta y homosexual que se ofreciere públicamente y que también “produjere escándalo en la casa		Ley 13.887 quita las referencias a homosexuales y prostitutas



Ley/Artículo	Conducta Penalizada	Comentarios	Derogación
	que habita”		
Art. 69 (PROV. BS.AS)	Multa y arresto para: - A Propietario de establecimiento en el que se produjere escándalo por prácticas de prostitución o prácticas viciosas de homosexuales. B- Sujetos de malos hábitos conocidos que se lo encuentre en compañía de menores de 18 años en actitud sospechosa	Léase cómo esta normativa penaliza supuestos totalmente ambiguos sujetos a la interpretación de las representaciones sociales que haga la fuerza represiva (malos hábitos, prácticas viciosas, etc...)	
Contra los festejos de carnaval. Art. 92 (PROV. BS.AS)	inc. E. Penaliza al que en la vida diaria se vista y/o haga pasar como persona de sexo contrario	Penalización de las conductas trans, atacando directamente su elección de vida. Fueron numerosas las declaraciones de inconstitucionalidad de parte de la justicia.	Derogado por ley 13.887
Art. 93 (PROV. BS.AS)	inc. A. Multa para quien cambie su apariencia por caretas, barbas, pelucas etc... Sin el permiso de la autoridad competente o cambiando el permiso que otorgado.	Utilizado para penalizar a las personas trans	Derogado por ley 13.240
Art. 94 (PROV. BS.AS)	inc. E Multa para el que cambiando el disfraz ofenda el	Utilizado para penalizar a las personas trans	Derogado por ley 13.240

Ley/Artículo	Conducta Penalizada	Comentarios	Derogación
	decoro y las buenas costumbres. Inc. F. Para el que en desfiles, etc... , mediante ademanes, cantos o danzas ofenda el decoro y las buenas costumbres.		
Ley 8431/2003 <b>(CÓRDOBA)</b>			No hubo derogaciones, solo se modificaron los números de artículos pasando a ser los actuales 43, 44 y 45.
Faltas contra la moralidad. Art. 43 <b>(CÓRDOBA)</b>	Establece multa para los que molestaren a otra persona afectando su decoro desde un lugar público o privado con acceso a terceros. La pena asciende a arresto para el caso en que la víctima fuere menor de 16 años o se haga en horas nocturnas.		
Actos contra la decencia pública. Art. 44 <b>(CÓRDOBA)</b>	Multa o arresto para los que en lugar público hicieran ademanes, gestos o palabras contrarios a la decencia pública. Se agrava en caso que se haga en fiestas cívicas, religiosas o patrióticas.		

Ley/Artículo	Conducta Penalizada	Comentarios	Derogación
Prostitución molesta. Medidas profilácticas o curativas. Art. 45  <b>(CÓRDOBA)</b>	Pena de arresto para quienes se ofrecieren públicamente molestando a las personas o provocando escándalo. Establece la obligación de realizarse el examen médico de todas las ITS y en su caso realizar el tratamiento curativo.	Como se ve invade el ámbito de la privacidad y de la decisión personalísima de la atención de la salud.	
Ley 219 de 1951  <b>(JUJUY)</b>			
Faltas contra la moral y las buenas costumbres. Escándalo. Art. 51  <b>(JUJUY)</b>	Pena de multa o arresto para quien: 1-Atente contra el pudor de mujeres y niños. 2- El que públicamente con palabras, gestos o actos incultos ofendiere el pudor. 3- Se presente sin suficientes vestidos o con adornos inmorales. 4- Los empresarios de espectáculos públicos que permitieren actos inmorales u ofensas al pudor. 5- Los que participen en espectáculos públicos que permitieren actos	Como se ve este primer artículo es una llave abierta a la interpretación sin límites de todo aquello que se considere que atenta contra la moral pública. Estas normas amplias que no delimitan claramente la conducta tipificada ya de por si son graves atentados contra los derechos ciudadanos, situación que se agrava al analizar que se trata de normas que no se encuentran contenidas en el código penal sino	No hubo derogaciones, solo modificaciones sin importancia como modificación de numeración de los incisos y el monto de la multa.

Ley/Artículo	Conducta Penalizada	Comentarios	Derogación
	<p>inmorales u ofensas al pudor.</p> <p>6- Los que se exhiban públicamente con mujeres prostitutas o clandestinas.</p> <p>- 7-Las mujeres de vida licenciosa o personas de su servidumbre que inciten a penetrar en sus habitaciones o se exhiban en público en forma inmoral.</p> <p>8- Los que con gestos etc... Molesten o atenten contra estudiantes a la entrada o salida de escuelas o colegios.</p> <p>9- Los que cometan actos deshonestos en sitios públicos con mujeres prostitutas o no.</p> <p>10- Las parejas que no observen las normas elementales de la cultura.</p> <p>11- Los que dañen la moral y buenas costumbres con gritos palabras o cualquier manifestación de incultura.</p>	<p>en la legislación contravencional, de por sí ilegítima por los motivos señalados en el documento de trabajo. Como se ve tampoco la normativa de este artículo posee referencias directas a la población GLTTB pero obviamente son de aplicación directa, de acuerdo a los parámetros culturales imperantes, y sirven de excusa legal para el hostigamiento de dichas poblaciones.</p>	
De los bailes públicos. Artículo 63 (JUJUY)	Queda prohibido en los bailes públicos hacerlo entre hombres, o realizar baile inmoral o	Norma que directamente penaliza una conducta homosexual. Fíjese	

Ley/Artículo	Conducta Penalizada	Comentarios	Derogación
	permitir cualquier acto inmoral.	que en esta lógica normativa los boliches de la comunidad LGTTB podrían ser objeto de intervenciones policiales por aplicación de esta normativa.	
Ley 1472 (2004) art. 81 (CABA)	Oferta y demanda de sexo en espacios públicos no autorizados. (Viviendas, estab. Educativos, templos).	Esta norma intenta dar legalidad al procedimiento al establecer que solo procede inicio de actuaciones por decisión del ministerio fiscal. Además aclara que no procede contravención en base a apariencia, vestimenta o modales.	

## F) Bibliografía y fuentes consultadas

### Bibliografía

- Austin, J. (1971) *Palabras y acciones: cómo hacer cosas con palabras*. Trad. De G.R James Carrió.
- Códigos contravencionales y de faltas de las provincias de la República Argentina y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación con la discriminación y la represión a gays, lesbianas, bisexuales y trans. informe de la red de investigadores LGTB del Mercosur sobre “derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGTB) de Argentina”. Silvia Delfino, Juan Pablo Parchuc y Flavio Rapisardi (2008)

- Badinter, Elisabeth (1994) XY. *La identidad masculina*. Bogotá: Norma.
- Belvedere, Carlos (2002) *De sapos y cocodrilos. La lógica elusiva de la discriminación social*. Buenos Aires. Biblos
- Derechos Humanos, Salud y VIH. Guía de acciones estratégicas para prevenir y combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género. – ONUSIDA. Julio de 2006.
- Fernández, Josefina (2004). “Cuerpos desobedientes”. Travestismo e identidad de género. IDAES. Ed. Edhasa.
- Foucault, Michael (1976): *Historia de la sexualidad*. Buenos Aires, Siglo XXI
- Fuller, Norma (2001). *Masculinidades, cambios y permanencias. Varones de Cuzco, Iquitos y Lima*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica
- Gándara, Lelia. (2005) Graffiti. Eudeba: Buenos Aires
- GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2003, p. 49
- Goffman, Irving (2001) *Estigma: la identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorroutu
- E. Guimarães (1989) *Vozes e contrastes: discurso na cidade e no campo*. Biblioteca Educação. Serie 5, IEL, SP, Brasil
- Green, G (1995) “Attitudes towards people with HIV: Are they as stigmatising as people with HIV perceive them to be?” en *Social Science and Medicine*, Vol. XLI, N° 4 (557-558)
- Instituto Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Xenofobia – INADI (2008) *Hacia un plan nacional contra la discriminación -1 ed.- Buenos Aires*. Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, Martes 27 de Septiembre de 2005. Año CXIII. Número 30.747
- Kolakowski, L. (1999) “De la violencia” en *Libertad, fortuna, mentiras y traición*. Barcelona, Paidós.
- Millán, José Antonio. 1999. *El insulto y el genio de la lengua*. Disponible en: <http://jamillan.com/insultos.htm>
- Mosse, G. L (1996) *The Image of Man. The Creation of Modern Masculinity*. New York: Oxford University Press.

- Pecheny, Mario, Figari, Carlos; Jones Daniel. Todo sexo es político: estudios sobre sexualidades en Argentina-1era. Ed-Buenos Aires: Libros del Zorzal, 2008.
- Tiscornia, Sofía (2004): Burocracias y violencia: estudios de antropología jurídica- 1º ed. Buenos Aires: Antropofagia, 2004
- Violaciones a los derechos humanos. Estigma y discriminación relacionados con el VIH. ONUSIDA (Colección prácticas óptimas). Julio de 2005.
- Zaffaroni, Eugenio R. Manual de Derecho Penal, Buenos Aires, Ediar, 2005, pp.49 a 54
- Zimerman, León; Vrdú, María del Carmen; Stragá, Daniel A. "Violencia institucional", ponencia presentada en representación de la CORREPI en la X Conferencia de la Asociación Interamericana de Juristas, Santiago de Chile, septiembre de 1994

### **Las fuentes para la actualización de la legislación.**

A continuación, se sintetizan las fuentes de información consultadas para la actualización de la legislación. Se detallan las páginas de Internet visitadas, los correos a los cuales se consultó y los teléfonos a los que se llamó separados por jurisdicción.

#### **1) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.**

La información legislativa publicada, fue obtenida a través de la página del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha de última actualización 2009.

#### **2) PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

La información legislativa publicada, fue obtenida a través de la consulta en la página web de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, fue consultado mediante mail, a la Sra. Selene López de la Fuente, Selene@gob.gba.gov.ar directora del Boletín Oficial, Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, quién dio respuesta el día 5 de abril del corriente año.

#### **3) PROVINCIA DE CORDOBA.**

En este caso, fue consultada la página del Ministerio de Justicia de la Nación, el Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba mediante página web, siendo también necesario como en otros casos la consulta por mail, a la biblioteca virtual que brindan dichos sitios. La dirección a la que fue solicitada la información jurídica el 8 de junio de 2010 es la siguiente

webmasterpoderlegislativo@legiscba.gov.ar. Cabe destacar que se pidió esta última información a fin de corroborar que no hubo derogaciones.

#### **4) PROVINCIA DE JUJUY.**

Aquí, la información fue obtenida mediante la página web del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy. Se consultó por mail al contacto scaballero@justiciajujuy.gov.ar y al mail de contacto que brinda la página del Poder Legislativo de Jujuy.

#### **5) PROVINCIA DE MENDOZA**

En este caso, la información obtenida surgió de la página web del Ministerio de Gobierno, Justicia y DD.HH. de la Nación, y el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza. También se requirió por mail la norma jurídica, el día 8 de junio de 2010 a infojuridica@legislaturamendoza.gov.ar , no habiendo obtenido respuesta.

#### **6) PROVINCIA DE TUCUMAN**

Para la obtención de la información, recurrió a la Página web del Poder Legislativo de la Provincia de Tucumán, registro oficial de leyes y decretos. Asimismo se envió mail a la dirección info@hlt.gov.ar, solicitando información no habiendo obtenido respuesta, que informe sobre derogación alguna.

#### **7) PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO**

En este caso, fue consultado el sitio oficial del Poder Judicial de Santiago del Estero. También se envió mail a la dirección casasgo@casantiago.gov.ar, el 8 de junio de 2010.

#### **8) PROVINCIA DE SANTA FE**

En relación a esta provincia, se consultó la página web del poder Judicial de Santa Fé y siendo que la modificación al Código fue reciente, se consultaron diversas páginas web que tienen organizaciones en la provincia y que publicaron en sus páginas la derogación de varios artículos. También se envió consulta a la página web de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, siendo respondido por su Dirección de Prensa.

#### **9) PROVINCIA DE SALTA.**

En este caso, la información fue extraída de la consulta a la página web del Poder Judicial de Salta y al Ministerio del Interior de la Nación. También se envió por mail, la solicitud de remisión de la información a la dirección informatica@camdipsalta.gov.ar

#### **10) PROVINCIA DE RIO NEGRO.**

En este caso, la consulta fue distinta. Se buscó información, consultando la página del Poder Legislativo de Rio Negro y se llamó a la Casa de la Provincia de Rio Negro, quienes nos remitieron por mail el Código solicitado el día 21 de mayo de 2010. El mail emisor fue



delegacion@legisrn.gov.ar. También obtuvimos la ayuda del Dr. Gustavo López, miembro de la FLGTTB y asesor jurídico del INADI, quien nos comentó sobre la actual modificación que tuvo el Código contravencional, información confirmada por mail recibido de eprieto@legisrn.gov.ar, que nos confirmó la modificación del 3 de junio de 2010, pero que al no estar promulgada no cuenta con número identificatorio hasta el cierre de este informe.

## **11) PROVINCIA DE NEUQUEN**

La información normativa, fue obtenida mediante la visita a la página del Poder Legislativo de Neuquén, Boletín Oficial, a cargo de la Jefa de Departamento, Gladys Contreras. Asimismo se envió mail a la dirección infoparla@legislaturaneuquen.gov.ar, para la remisión de la norma, sitio que respondió el día 9 de junio del corriente año desde el departamento de información parlamentaria, mediante mail por parte de la Sra. Ana B. Castro.

En la confección del presente informe, cabe destacar que la deficiencia estructural informática que existe en las provincias argentinas (donde la mayoría de las páginas web oficiales, se encuentran desactualizadas, e impiden la obtención de la información legislativa certera y al instante), dificultó la obtención de la información. En la mayoría de los casos hemos acudido a la consulta mediante el mail de contacto, pero las respuestas fueron escasas.

Esperemos, que en la brevedad, sea solucionada esta situación tan angustiante para todos aquellos que tenemos como tareas habituales, la necesidad de contacto con las provincias.

**Dirección de Sida y ETS**  
**MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN**

Av. 9 de Julio 1925, piso 9 - Ala Moreno  
(C1073ABA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina  
(005411) 4379-9017

[dir-sida-ets@msal.gov.ar](mailto:dir-sida-ets@msal.gov.ar)  
[www.msal.gov.ar/sida](http://www.msal.gov.ar/sida)

Septiembre de 2010